

		
	Al responder por favor cite este número 13012024E2013344	
	Fecha Radicado: 2024-04-22 16:48:42	
	Código de Verificación: 56444	Folios: 0
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá, D.C. 22 de abril de 2024

Honorable Magistrada
LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
E.S.D.

RADICACIÓN	680012333000-2015-00734-00 (T-361 de 2017)
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE TÚTELA
ACCIONANTES:	COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PÁRAMO DE SANTURBÁN Y OTROS.
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS
ASUNTO:	RESPUESTA A REQUERIMIENTO PREVIO A APERTURAR INCIDENTE DE DESACATO

Honorable Magistrada,

NATALIA ANDREA CARDENAS BENAVIDES, identificada como aparece bajo mi firma, obrando en mi condición de apoderada del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, conforme a poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted, dando cumplimiento a su auto del 9 de Abril de 2024 de la siguiente forma:

El área encargada de dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Por lo anterior, nos allegaron memorando de respuesta No. 21012024E3007219 con el insumo técnico. Así las cosas, se adjunta al presente escrito. :

I. ANTECEDENTES

1. El H. Tribunal Administrativo de Santander, en diligencia del 24 de noviembre de 2022 celebrada en el marco del proceso de seguimiento a la Sentencia T 361 de 2017, exhortó a Minambiente, entre otros asuntos a:

“ij) Establecer el tiempo máximo, con fecha exacta, el tiempo en el que realizará el estudio o revisión que afirmó, debe hacerse al acuerdo llegado con el municipio de Vetas, Matanza y El Playón”.

2. Susana Muhamad González, actuando en calidad de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante memorial 13012022E2022066 de fecha 12 de diciembre de 2022, dio respuesta al requerimiento efectuado y suscribió el siguiente compromiso:

“Para dar cumplimiento a este requerimiento Minambiente se compromete a realizar un análisis técnico a partir de las actas de mediación suscritas con los municipios de Vetas, Matanza y El Playón, y emitir un concepto a más tardar el 15 de marzo de 2023”.

3. Mediante Auto del 28 de marzo de 2023, el H. Tribunal Administrativo de Santander realizó unos requerimientos a la Ministra Susana Muhamad, entre ellos el siguiente:

“Tercero. Requerir a la señora Ministra SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ, para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, informe a este trámite, las razones del incumplimiento analizado o en su defecto, la fecha exacta en la que terminará el estudio que en audiencia pública del 24.11.2022, afirmó, debe hacer respecto de los acuerdos de delimitación suscritos con los municipios de Vetas, Matanza y El Playón, o si, por el contrario, los referidos acuerdos serán sostenidos y respetados en su totalidad, evento en el cual, deberá aportarlos a este expediente, junto con un acta en la que conste, que, lo allí acordado es de carácter inmodificable.”

4. Mediante memorial radicado 13012023E2009131 esta cartera ministerial informó al despacho lo siguiente:

“1.2. En relación con el municipio de Vetas, a través del Concepto Técnico emitido por la DBBSE el día 30 de marzo de 2023 con radicado No. 21002023E30044801¹ (Anexo N°04), Minambiente analizó los consensos razonados alcanzados en dicha municipalidad y que quedaron plasmados

¹ Concepto técnico sobre el acuerdo de concertación municipal para la nueva delimitación del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín en el municipio de Vetas, en cumplimiento del Auto del 28 de marzo de 2023 del Tribunal Administrativo de Santander.

en las Actas de Mediación Ambiental suscritas los días 3 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022. En primera medida, el concepto destacó que:

'El acuerdo al que se llegó con los actores del municipio de Vetas evidencia una reducción de 755 del área potencial de páramo establecido en la Resolución 2090 de 2014 y de 1.118 del área de referencia del páramo actualizada en 2019 por el Instituto Humboldt, lo cual implica un apartamiento de la línea de páramo que se sustenta en el análisis integrado de la dinámica socioeconómica, al que llama la Sentencia T361 de 2017' (Minambiente, Rad. 21002023E3004480)

"En virtud de lo anterior, este Ministerio se encuentra en la obligación de garantizar que la delimitación acordada cumpla con los parámetros establecidos por la ley y la jurisprudencia frente a la delimitación, específicamente: (i) la supra 19.3 de la Sentencia T-361 de 2017 que señala que la nueva delimitación no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente a la delimitación fijada en la Resolución 2090 de 2014, aclarando que este Ministerio puede hacer modificaciones siempre y cuando 'no se afecten las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales'; (ii) y la Ley 1930 de 2018 o Ley de Páramos cuyo artículo 4° indica que este Ministerio hará la delimitación con base en el área de referencia generada por el IAvH y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional, y el parágrafo primero de esta misma norma que señala que en caso de apartarse de dicha área de referencia, el Minambiente 'debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del páramo'.

"Al respecto, el Concepto Técnico concluye que:

'Para emitir un pronunciamiento debidamente sustentado, sobre el Acuerdo suscrito con el municipio de Vetas, es necesario previamente entender la afectación potencial de apartarse de los límites establecidos en la Resolución 2090 de 2014 y el área de referencia del páramo aportada por el IAvH en 2019, toda vez que el río Vetas nace en el páramo y es tributario del Río Suratá que aguas abajo es parte del sistema de abastecimiento del área metropolitana de Bucaramanga, y que en la zona alta de esta cuenca se desarrolla la actividad minera que evidencia afectaciones a la calidad del recurso hídrico. Para ello se requiere:

'a) Análisis de coberturas naturales del área que se aparta de los límites de la Resolución 2090 de 2014 y del área de referencia de páramo 2019, así como de integridad ecológica del ecosistema.

'b) Análisis de calidad hídrica a lo largo de la cuenca del río Vetas desde su nacimiento hasta donde se encuentra con la Quebrada La Baja'

(Minambiente, Rad. 21002023E3004480)

“En esos términos, este Ministerio encuentra necesario un mayor nivel de información para esclarecer las posibles afectaciones a la biodiversidad y la prestación de servicios ecosistémicos con ocasión de la exclusión del área del municipio de Vetas que se apartaría de la referencia aportada por el IAvH (2019). En tal medida, se acoge a la alternativa segunda planteada por el despacho, solicitando un tiempo prudencial para tener un concepto definitivo que se estima en los primeros 15 días del mes de agosto del año 2023, valorando que para desarrollar los estudios pertinentes se debe considerar el tiempo de gestión contractual, planificación de recorridos de campo, toma y procesamiento de muestras, análisis de datos y generación del concepto definitivo.”

5. En comunicación radicada a ese despacho el 15 de agosto de 2023 (Rad. MADS 13012023E2027429), esta Cartera Ministerial solicitó ampliar el tiempo de pronunciamiento hasta el 15 de diciembre de 2023 para recibir la información de los monitoreos de agua de la CDMB en los tres nuevos puntos de monitoreo señalados, ya que al SGC no le han permitido ingresar al municipio a desarrollar los muestreos; y 2) desarrollar la mesa de diálogo en el municipio de Vetas con los actores, para solucionar inquietudes sobre el acuerdo suscrito y culminar la consolidación de insumos.

II. ACTUACIONES REALIZADAS

Una vez proferida la Sentencia T-361 de 2017 por parte de la Honorable Corte Constitucional, en la que se ordena al Minambiente la nueva delimitación participativa del páramo, esta cartera ministerial procedió a su cumplimiento amparada en las reglas establecidas en el numeral 19.3 de la parte considerativa de la enunciada providencia, el cual señala que:

El MADS considerará que el resultado de la nueva delimitación del Páramo no será inferior en cuanto a protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014. La Corte aclara que el Ministerio puede modificar la demarcación precisada en ese acto administrativo, máxime cuando varios intervinientes advirtieron que existen errores en esa clasificación. Empero, esa transformación no podrá afectar las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales. Además, tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo, según las prohibiciones legales y jurisprudenciales plasmadas la Sentencia C-035 de 2016. De igual forma, en esa tarea, el MADS debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt – IAvH- [Sic] y su visión de que los límites del páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP)”.

Asimismo, atendió con especial atención lo expresado en el artículo 4 de la Ley 1930 de 2018 promulgada con posterioridad a la Sentencia T-361 de 2017, en la que se señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°. Delimitación de páramos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a escala 1:25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

PARÁGRAFO 1. En aquellos eventos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida apartarse del área de referencia establecida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt en la delimitación, debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del páramo.”

Este Ministerio se permite conceptuar considerando la situación particular del municipio de Vetas en la que se tuvo en cuenta una visión de territorialidad y enfoque diferencial para con los habitantes de este municipio, quienes presentan características únicas en el desarrollo de la actividad minera tradicional, con un arraigo minero de más de 400 años en el territorio del que depende su economía y cultura.

Así las cosas, una vez revisadas y analizadas las actas de mediación y los documentos de soporte se desprenden las siguientes observaciones:

a. **Análisis de la primera regla para el apartamiento, referida al “fundamento explícito de criterios científicos”**

En el cuerpo del Acta de Mediación del 29 de noviembre de 2021, no se desarrollaron los argumentos científicos que motivaron el apartamiento del área de referencia aportada por el IAvH, no obstante, de esa acta hacen parte integral 15 anexos que corresponden a los documentos que fueron tenidos en cuenta para el análisis colectivo y establecimiento de acuerdos de concertación. En los anexos están los estudios técnicos que motivaron las decisiones, de los que se pueden deducir los argumentos científicos.

La revisión de los anexos del Acta de Mediación del 29 de noviembre de 2021 permite concluir que el acuerdo de delimitación se sustentó en el resultado de un análisis multicriterio que integró información espacial referida a actividades económicas realizadas en el territorio y sus efectos. Este análisis fue realizado por la mesa socioeconómica, conformada en la fase de concertación en este municipio

y tuvo en consideración los insumos técnicos aportados por los diferentes actores, así como la actualización de los ETESA (Estudios Técnicos Sociales y Ambientales) presentados previamente por la CDMB. **El análisis multicriterio reconoció títulos formales de minería y una tenencia de tierra definida y permite observar que el área de apartamiento de la línea de páramo evidencia afectación ambiental en sus coberturas, contiene el casco urbano del municipio y posee el menor potencial de recuperación ecológica.**

El análisis realizado se soportó en fundamentos técnico-científicos de las ciencias sociales que brindaron un sistema de estimación espacial para identificar el “valor social” del territorio de Vetas y sus ecosistemas. En este sentido, en la mesa técnica socioeconómica se construyó y aportó, entre otros respaldos de orden técnico, el documento denominado “*Valoración socioeconómica para la delimitación participativa del complejo de páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, en el municipio de Vetas (Santander)*”. Además, se anexó la cartografía vinculada al análisis multicriterio, la valoración de cada componente y soporte de los análisis estadísticos realizados (Anexo 1. Documentos análisis multicriterio (2021)).

Por lo anterior, **es necesario que, en la nueva Resolución de delimitación participativa del páramo, se dejen explícitos los argumentos científicos que soportan el apartamiento y que se deducen del análisis de la información anexa al acta de mediación.**

b. **Análisis de la segunda regla para el apartamiento, referida a la provisión de un mayor grado de protección del páramo**

El Acta de Mediación del 29 de noviembre de 2021 no expresó argumentos referidos al cumplimiento de la regla de mayor protección de páramo. En ausencia de estos argumentos explícitos, a partir de la información de soporte del acta y otra allegada a Minambiente se adelantó el análisis. **Los resultados del análisis deberán vincularse en la nueva Resolución de delimitación, dejando explícitas las razones para sustentar el nuevo polígono precisando los argumentos por los cuales el apartamiento del área de referencia establecida por el IAvH no genera una afectación a la protección del páramo o sus funciones.**

En primer lugar, Minambiente presenta los insumos a partir de los cuales analizó la regla de mayor protección del páramo y luego los análisis respectivos.

1. Significado del concepto de “mayor protección del páramo”

El IAvH, en respuesta al Tribunal Administrativo de Santander del 5 de junio de 2023 (radicado IAvH N° 202301700011221) sobre “el mayor grado de protección” expuso lo siguiente:

“Para la medición de la efectividad de las áreas protegidas y conservadas se han venido incorporando variables como los impactos sociales y la gobernanza dentro y fuera del área (relacionamiento con actores locales y reconocimiento y preservación de sus sistemas de conocimiento y participación de los pueblos indígenas y comunidades locales) y la construcción de acuerdos multiactor en torno a la gestión de las áreas (Dudley y Stolton, 2022). De esta manera, la efectividad en la gestión de áreas protegidas y otras estrategias de conservación requiere un análisis múltiple y relacional de más variables que el tamaño de las zonas a proteger.”

El actual paradigma de la conservación indica que, además de localizar los límites de un área o ecosistema estratégico considerando elementos como tamaño y forma, la protección implica construir acuerdos, reconocer los sistemas de conocimiento y saberes de las comunidades que históricamente los han habitado, y la participación activa y efectiva de estas en la toma de decisiones respecto al manejo de esas zonas de interés.”

Este Ministerio observó en el análisis que el acuerdo alcanzado en Vetas fue el resultado de una evaluación particular y diferenciada para este territorio, que acató los criterios establecidos por la Corte Constitucional, especialmente lo referido a la justicia distributiva (Supra 15.3.1, Sentencia T-361 de 2017), definida como “la equidad en el acceso a servicios y beneficios ambientales”, y que tuvo en cuenta las propias consideraciones que hiciera la Corte sobre la situación particular de los habitantes del municipio de Vetas, así:

“La Sala Octava de Revisión es consciente que los habitantes de Vetas, California y Suratá tienen la calidad de mineros y de habitantes de la zona. Ello advierte una visión de territorialidad que debe ser expuesta en instancias de participación en el procedimiento de delimitación del páramo y en las determinaciones que los perturba, como podría suceder con la prohibición de realizar actividades mineras en los nichos paramunos. Se espera que con el diálogo se pueda llegar a una gestión concertada que maximice la eficacia de la gobernanza ambiental, al proteger el ecosistema y garantizar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la región.”

Así las cosas, como fue anticipado a su Despacho y que fue el motivo de solicitar una extensión del plazo para conceptuar, este Ministerio buscó establecer diálogo con la comunidad vetana posterior al anuncio de la revisión de los acuerdos suscritos con el municipio entre octubre de 2021 y enero de 2022, con la finalidad de restaurar el relacionamiento comunidad-instituciones y fortalecer la visión de territorialidad para la toma de decisiones tal como lo establece la sentencia.

Las reuniones referidas fueron realizadas el 26 de julio y 4 de noviembre de 2023 (Anexo 2. Evidencias reuniones Vetas 2023), donde la comunidad se opuso a cualquier estudio adicional en el municipio y expresó su apoyo inamovible al acuerdo de delimitación suscrito, justificando que esta construcción conjunta y toma de decisiones es el reflejo de su visión de territorio para una gestión que permita desarrollar sus actividades económicas y la protección ambiental.

2. Aspectos del territorio a tener en cuenta para el análisis de cumplimiento de la regla de “mayor protección del páramo”

El área de páramo en el municipio de Vetas tiene unas características culturales, naturales y socioeconómicas especiales, que han sido expuestas por sus propios habitantes y están debidamente documentadas, que se pasan a describir, como parte de los referentes de base para el concepto de este ministerio:

- a. **Vetas es el municipio más alto de Colombia:** El casco urbano del municipio de Vetas se reconoce como el más alto del país (3350 msnm) y está al interior del área de páramo delimitada en la Resolución 2090 de 2014. Según la normativa actual, la ubicación del casco urbano limita su desarrollo por las prohibiciones de los numerales 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1930 de 2018. Adicionalmente, desde una perspectiva ecológica, pretender restaurar y/o rehabilitar este territorio transformado y usado por varios cientos de años, para llevarlo a unas condiciones similares al ecosistema original es inviable. La posibilidad de la restauración en el actual casco urbano de Vetas debe analizarse de cara al contexto no solo de los costos con respecto a las prioridades de gestión ambiental y las limitantes de recursos, sino frente a la expectativa social, a fin de establecer objetivos y metas realistas y con un balance de beneficios positivo².
- b. **La comunidad de Vetas desarrolla minería ancestral, tradicional y familiar:** En la historia de poblamiento y uso del suelo de este complejo de páramo (IAvH, 2014)³, se resalta i) la presencia original de grupos de cazadores recolectores desde el año 1000 A.C.; ii) la ocupación de cuatro grupos indígenas Guanes, Chitareros, Yarigués y Laches con diferentes formas de organización social; y iii) la temprana vinculación de la población local a la explotación de oro de aluvión bajo modelos de sometimiento (en el periodo de conquista española hacia la tercera década del siglo XVI), que promovió el establecimiento de centros poblados y estimuló la generación de redes comerciales para la producción y distribución de alimentos para las zonas mineras ubicadas a más de 2500 msnm, surgiendo en este periodo el poblado minero de Vetas (fundado en 1555), entre otros^{4 5} (Vetas, 2012; Vetas, 2015).

² Davis, M. A., & Slobodkin, L. B. (2004). Restoration ecology: the challenge of social values and expectations. *Frontiers in Ecology and the Environment*, 2(1), 44-45.

³ Aportes a la delimitación del páramo mediante la identificación de los límites inferiores del ecosistema a escala 1:25.000 y análisis del sistema social asociado al territorio: Complejo de Páramos Jurisdicciones – Santurbán – Berlín Departamentos de Santander y Norte de Santander / Carlos Enrique Sarmiento Pinzón y Paula Ungar, editores -- Bogotá: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, 2014

⁴ Alcaldía de Vetas (2012), Plan de Desarrollo 2012-2015 “Unidos por Vetas lograremos el cambio”. p. 25-26

⁵ Apoyo técnico para la revisión excepcional del esquema de ordenamiento territorial (EOT) del municipio de Vetas, departamento de Santander. Documento técnico de soporte. Municipio de Vetas, 2015

En el municipio de Vetas se evidencia un gran **arraigo territorial de los pobladores locales**, que en más de 4 siglos se han dedicado principalmente a la extracción y el comercio de oro bajo modelos diferentes desarrollando esquemas de minería tradicional por parte del 51% de la población. La población restante si bien no se dedica a la minería, en gran medida depende de ella: el 32% se dedica a actividades del hogar, el 10% a la actividad agropecuaria (que ocupa un área de apenas el 2,8% del territorio) y apenas el 4% y 3% se dedican al comercio o son empleados públicos respectivamente. Según el EOT municipal (2015), entre los 2.619 msnm y 3.705 msnm el 61% de las familias reportan actividad minera de extracción de oro y plata, lo cual se realiza como parte de sociedades familiares, junto con terceras personas o como empleados en una de las empresas mineras locales. En análisis integral de la situación de minería se presenta en el siguiente ítem.

3. Análisis de la situación minera en el “área del acuerdo” que se aparta del área de la resolución 2090 de 2014

- a. **Estado de los títulos mineros:** En el territorio que se aparta del área de páramo hay 16 títulos mineros otorgados para exploración y explotación de minerales metálicos (oro). Los estudios socioeconómicos aportados en el proceso de concertación confirman que las dinámicas de ocupación y uso del territorio alrededor de la actividad minera tradicional han sido el factor estructurante del ordenamiento del territorio y soportan tanto el desarrollo económico como el bienestar social de la población (Buitrago, E. 2014)⁶.

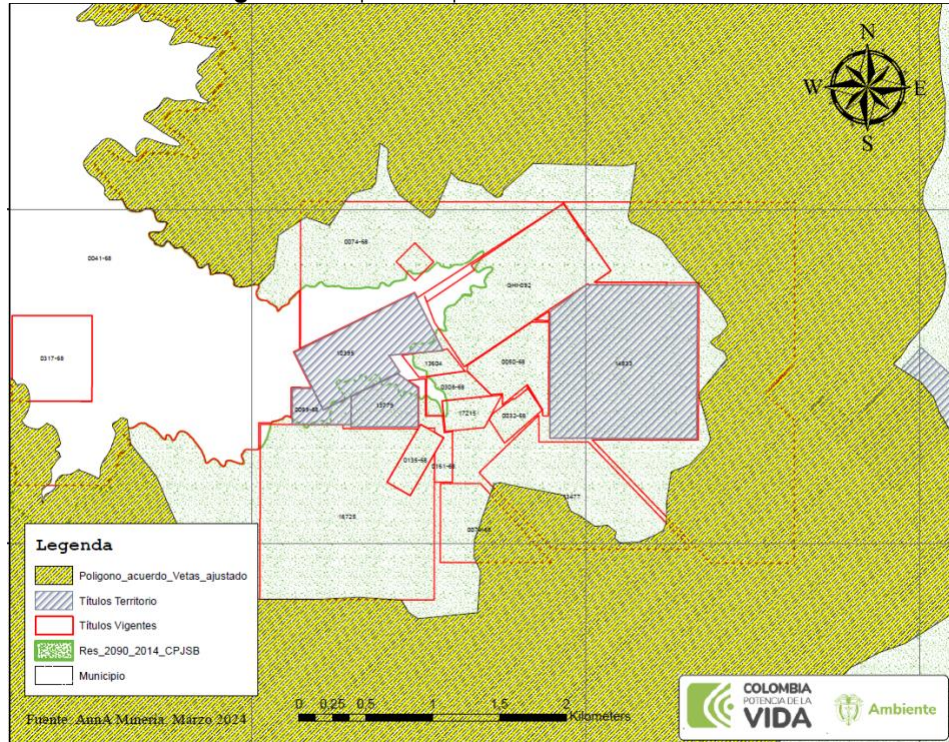
De los 16 títulos mineros identificados, cuatro pertenecen a personas jurídicas oriundas del territorio de Vetas (Figura 1) que tienen su instrumento ambiental y minero vigente (Figuras 3, 4 y 5; y Tabla 2). Tres de los cuatro títulos tienen fecha de expiración vencida, aunque permanecen activos en la plataforma ANNA MINERIA (Tabla 1 y Figura 2).

Los restantes títulos activos (12) no pertenecen a personas del territorio de Vetas. Cuatro de estos títulos no han expirado y cuentan con instrumento ambiental y minero vigente; de los ocho títulos restantes se encontró que: a) Tres ya superaron la fecha de expiración, donde dos cuentan con PTO y solo uno con instrumento ambiental; y b) Cinco títulos están vigentes de los cuales tres tienen instrumento minero vigente y ninguno tiene instrumento ambiental (Tablas 1 y 2 y Figuras 2, 3, 4 y 5).

En total solo nueve de 16 títulos tienen instrumento ambiental y minero, solo que cuatro evidencian fecha de expiración vencida. Los siete títulos restantes no tienen licencia ambiental, aunque cuatro tienen instrumento minero (Tabla 2).

⁶ Buitrago, E. (2014). Una historia y una vida alrededor del oro: territorialidad y minería en el municipio de Vetas, Santander, Colombia. Extractivismo minero en Colombia y América Latina, 321-345.

Figura 1. Mapa con procedencia de los títulos

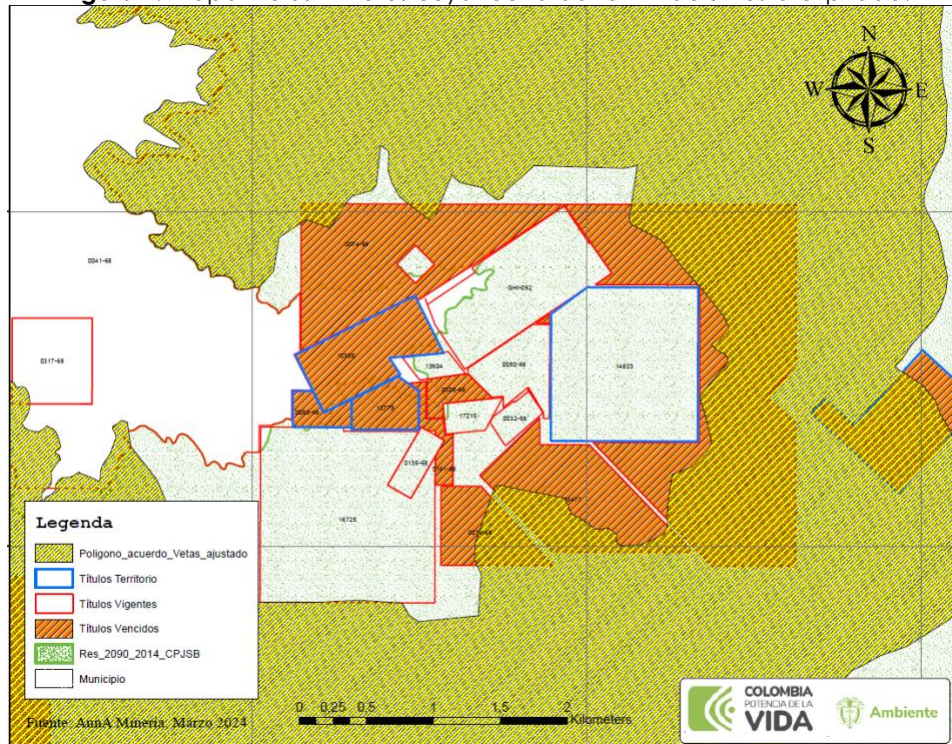


Nota: En achurado azul los títulos de propiedad de personas de la comunidad de Vetas

Tabla 1. Relación Títulos con fecha de expiración vencida

Estado (Anna Minería)	Código de expediente	Titular (es)	Fecha de expiración
Activo	10395	(25455) Minera La Providencia LTDA	Enero 27, 2008
Activo	0074-68	(28164) Sociedad ordinaria de Minas Coloro S.O.M. LTDA	Julio 30, 2008
Activo	13477	(30676) Minera Vetas	Diciembre 4, 2011
Activo	13779	(17965) La Elsy Ltda, (23323) Sociedad Minera Trompetero LTDA	Noviembre 28, 2011
Activo	0161-68	(30676) Minera Vetas	Agosto 28, 2012
Activo	0089-68	(17965) La Elsy LDTA	Febrero 8, 2016

Figura 2. Mapa títulos mineros cuya fecha de terminación está expirada.



Nota 1: En Anna Minería todos los títulos aquí presentados están activos

Figura 3. Mapa de títulos con instrumento ambiental vigente en el área del acuerdo

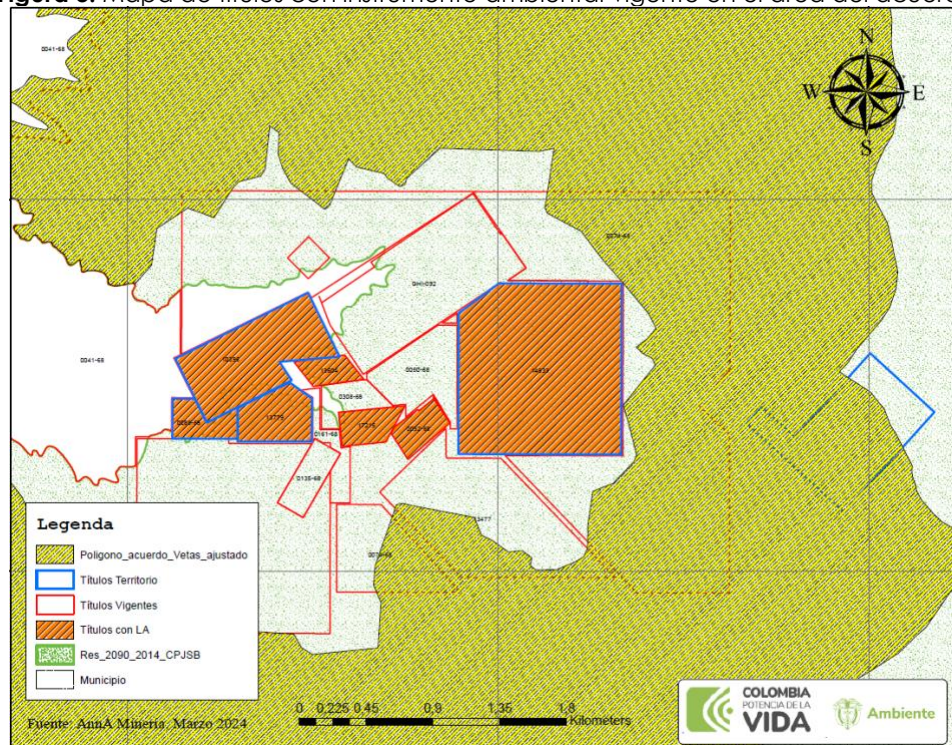


Figura 4. Mapa de títulos con instrumento minero vigente en el área del acuerdo

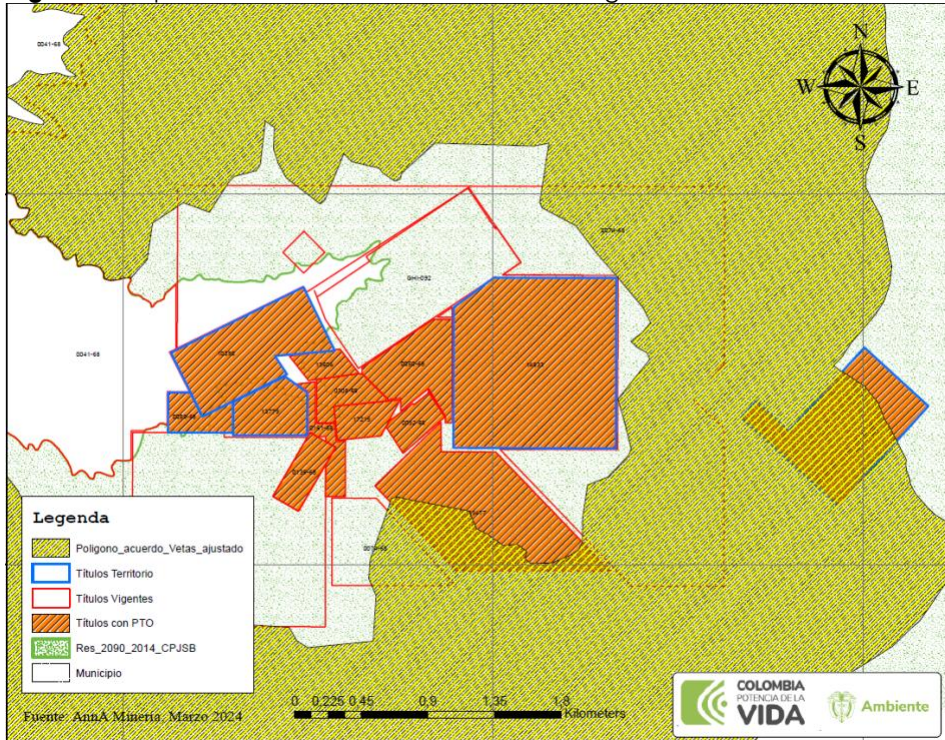
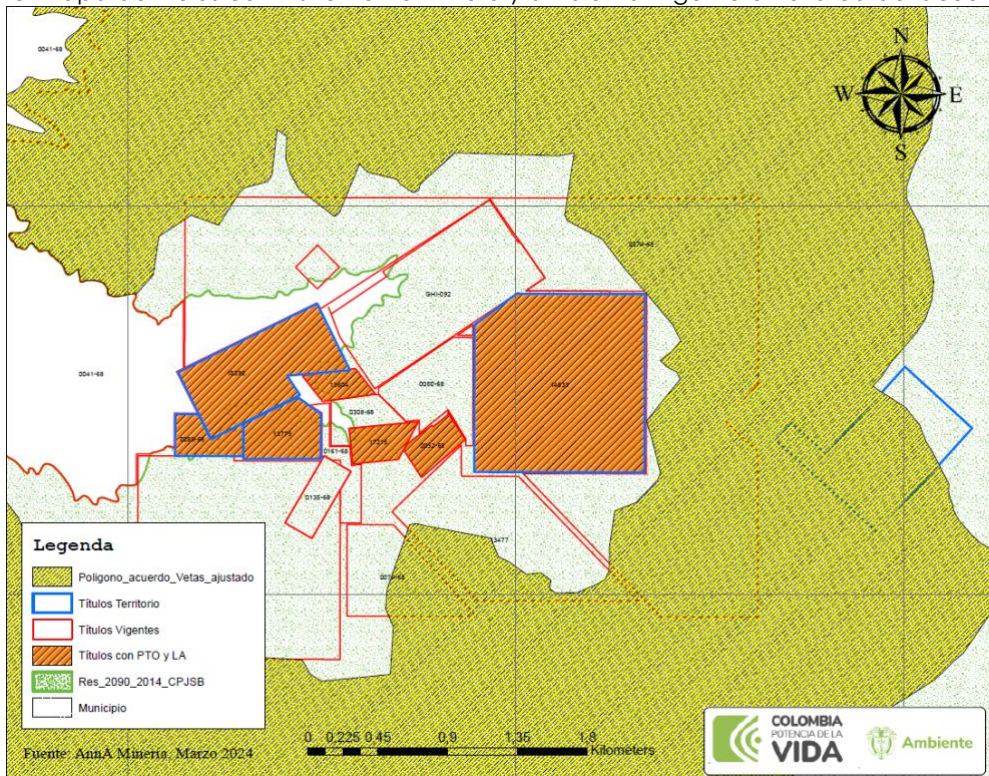


Figura 5. Mapa de títulos con instrumento minero y ambiental vigente en el área del acuerdo



La revisión del estado de los títulos permite observar que el área del acuerdo que se aparta de la línea de páramo contiene en su mayoría **títulos de personas jurídicas que no son del municipio de Vetas (12 títulos) y por tanto no se puede predicar que sus titulares tienen arraigo histórico o cultural con este territorio ni que desarrollan minería tradicional o ancestral.**

Nueve de los 16 títulos que están en el área del acuerdo de Vetas cuentan con instrumento ambiental y minero vigente, cuatro de ellos son de personas jurídicas del territorio y cinco de foráneos (Tabla 2).

Tabla 2. Síntesis del análisis de los títulos mineros en el área del acuerdo de Vetas

ESCENARIO	#	Mineral	FIGURA JURIDICA	PROCEDENCIA	# Total Figuras	TITULARES	Modalidad	# FIGURAS	VIGENCIA TÍTULO	VIGENCIA PTO	VIGENCIA LA
ACUERDO DE VETAS	16	METALES PRECIOSOS	TITULOS ACTIVOS	PERSONAS DE VETAS	4	La Elsy y Trompetero LTDA	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1	Vencido	CON PTO	CON LA
						La Elsy LTDA		1	Vencido	CON PTO	CON LA
						Empresa Minera Reina de Oro		1	Vigente	CON PTO	CON LA
						Minera La Providencia	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1	Vencido	CON PTO	CON LA
				PERSONAS FORÁNEAS	12	Minera Vetas	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)	4	Vigente	CON PTO	CON LA
						Minera Vetas	CONTRATO DE CONCESIÓN (D2655)	2	Vigente	CON PTO	SIN LA
						Minera Vetas	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)				
						Minera Vetas	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1	Vencido	CON PTO	CON LA
						Minera Vetas	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	1	Vencido	CON PTO	SIN LA
						Minera Vetas y persona natural		1	Vigente	CON PTO	SIN LA
						Sociedad Minera Potosí	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)	1	Vigente	SIN PTO	SIN LA
						Sociedad Minera Calvista y Sociedad Minera Santander		1	Vigente	SIN PTO	SIN LA
Coloro	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	1	Vencido	SIN PTO	SIN LA						

- b. Técnicas para beneficio del mineral de oro: en varios espacios de diálogo las comunidades refieren esfuerzos locales por mejorar sus prácticas productivas, llevando a la eliminación del uso del mercurio, lo cual pudo constatarse en visita realizada a una de las plantas de beneficio (Minera la Elsy) luego del encuentro de la Ministra de Ambiente con la comunidad vetana, donde se observó el uso de técnicas gravimétricas (mesa concentradora) para el beneficio del oro. De otro lado, los análisis químicos de calidad del agua realizados por la autoridad ambiental (Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB) y SGC evidencian que al comparar parámetros de elementos potencialmente peligrosos, como el mercurio, los niveles en el río Vetas, antes de recibir aguas de la Quebrada La Baja, son sustantivamente menores que esta, evidenciando mejores prácticas en el beneficio del oro (no obstante, se constata el uso de esta sustancia como se pasará a describir en el siguiente ítem).

4. Análisis de la situación ambiental en el “área del acuerdo” que se aparta del área de la resolución 2090 de 2014

El análisis del efecto posible de apartarse del área de páramo aportada por el IAvH, es base para comprender la afectación a la protección de este ecosistema, por lo que partió, conforme fue anunciado a su despacho, de la evaluación del estado de las coberturas naturales e integridad ecológica del área que se aparta de los límites de la Resolución 2090 de 2014 y el área de referencia de páramo del año 2019, así como de la calidad hídrica a lo largo de la cuenca del río Vetas, con los resultados que se presentan a continuación.

a) Estado de la biodiversidad: Se realizó el análisis de coberturas naturales del área que se aparta de los límites de la Resolución 2090 de 2014 y del área de referencia de páramo 2019, así como de integridad ecológica del ecosistema, con insumos elaborados por el Instituto Alexander von Humboldt, a petición del Minambiente.

En el análisis realizado por el IAvH (2023) se destaca que **en el área que se reduce con respecto al área de referencia 2014 y el 2019 (en adelante llamada “el área del acuerdo”), los tipos de cobertura son principalmente transformadas**, representadas en pastos limpios con el 20% (2014 y 2019), mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales con el 17% (2014) y el 18% (2019), pastos enmalezados 3% (2014) y 6% (2019), y tierras desnudas y degradadas 3% (2014 y 2019). Aunque hay presencia de coberturas naturales en cerca de un 50% del área del acuerdo, se trata principalmente de herbazal denso de tierra firme no arbolado con el 38% (2014) y 33% (2019); estas coberturas naturales, por su disposición espacial contribuyen a la conectividad ecológica del paisaje en el municipio de Vetas.

Con respecto al análisis realizado por IAvH se observa que el área del acuerdo tiene en **más del 80% baja integridad ecológica**. Esto se puede explicar por los cambios de cobertura derivados del uso para minería y la cercanía a vías y centros poblados que, en conjunto, han generado fragmentación del paisaje y reducción de la conectividad ecológica.

b. Riqueza hídrica: Del análisis realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se destaca que el área que se aparta de la línea de páramo corresponde a la cuenca alta del río Vetas que contiene varias quebradas que nacen en área de páramo y alimentan este río que es uno de los principales tributarios del Río Suratá que aguas abajo surte de agua el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga. Es necesario realizar estudios hidrogeológicos para identificar y gestionar el manejo de zonas de recarga de acuíferos y entender la dinámica del ciclo del agua, pues la provisión y regulación hídrica es uno de los servicios ecosistémicos más importantes que provee el páramo.

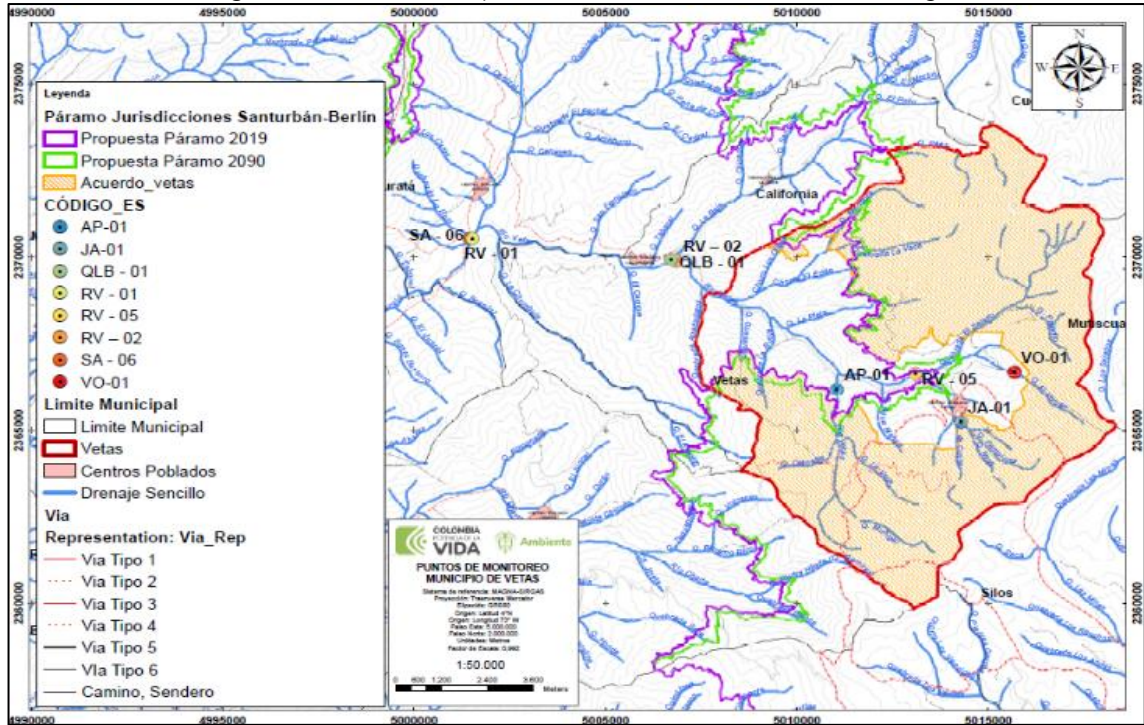
- c. **Calidad Hídrica:** La calidad de agua es un componente importante del análisis, porque permite comprender si hay afectaciones ambientales derivadas de la actividad de la minería que se realiza en el área del acuerdo, toda vez que, por el ciclo del agua, lo que sucede en las partes altas de la cuenca, particularmente en área de páramo, afecta a las partes bajas y esto directamente se relaciona con una de las motivaciones de la acción de tutela que dio origen a la Sentencia T-361 de 2017.

La exposición a elementos peligrosos puede darse 1) en el momento en que se realiza la explotación y se extraen minerales del macizo rocoso, cuyos componentes naturales (uranio, arsénico, cadmio, plomo, entre otros metales pesados) en contacto con el aire y el agua, adoptan formas químicas que afectan la salud (sulfuros, aguas ácidas, entre otros); y 2) con el uso de elementos o compuestos químicos en el momento de beneficio de los minerales (como es el caso del mercurio o el cianuro). La exposición persistente a estos elementos peligrosos puede derivar en enfermedades, como el cáncer o la disfunción renal, que pueden llevar a la muerte.

El análisis de calidad del agua del río Vetas se realizó a partir de información aportada por la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC) evidenciando afectación por el desarrollo de la actividad de minería, lo cual representa riesgos para la salud humana de quienes usan el agua, mucho más cuando la actividad de minería se realiza en la cuenca alta del río Vetas que alimenta el río Suratá del que se abastece la población de Bucaramanga y otras del área metropolitana.

Del análisis realizado se destaca que en varios parámetros la calidad de agua del río Vetas en su cuenca alta, antes de recibir las aguas de la Quebrada La Baja que atraviesa el municipio de California, es sustancialmente mejor que esta. Las situaciones particulares de cada elemento peligroso analizado se pasan a describir, señalando los puntos de monitoreo (Figura 7) y las concentraciones por año.

Figura 6. Ubicación de puntos de monitoreo de calidad de agua



Nota 1: Puntos de monitoreo en páramo del Municipio de Vetas (R 2090/2014): RV-05, VO-01 y JA-01

Nota 2: Puntos de monitoreo debajo del área de páramo del Municipio de Vetas: AP-01

Nota 3: Puntos de monitoreo aguas abajo fuera del municipio de Vetas RV-02 y QLB-01

Fuente: Elaboración MADS a partir de información CDMB (2023)

a) Mercurio

Las concentraciones de mercurio en la cuenca alta del río Vetás (punto RV-05 justo abajo del área de referencia de páramo 2019) presentó valores por debajo del límite permisible entre 2016 y 2020 (Tabla 1), sin embargo, se observaron aumentos de concentración en los años 2017 y 2021 evidenciando el uso de este químico en el área del “acuerdo de Vetás”. En el nuevo punto de monitoreo JA-01 sobre la quebrada Cunta se observaron valores muy altos en 2023 permitiendo concluir que algunos mineros no están cumpliendo la Ley 1658 de 2013, que en su artículo 3 prohíbe el uso del mercurio a nivel nacional, pues aumentos sensibles de concentración de este elemento solo pueden explicarse por el uso y vertimiento de este mineral. Las concentraciones de mercurio registradas en los puntos de monitoreo JA-01 y RV-05 (en el área actual de páramo según la R 2090 de 2014) y en los puntos RV-02, QLB-01 y RV-01, durante los años comprendidos entre 2014 a 2017 y 2021 a 2023, superaron el límite establecido en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.9.3.

El “acuerdo de Vetas” no se refirió a la situación de uso de mercurio por encima de límites permisibles, que puede ser indicativo de minería ilegal, ni planteó acciones concretas para solucionar la problemática.

En el análisis igualmente se observó que **en el punto en el que el Río Vetas recibe las aguas de la Quebrada La Baja, que viene del municipio de California, la calidad del agua se deteriora de forma sustantiva** demostrado por las mayores concentraciones de mercurio. Lo cual en un análisis de contexto regional pone de presente que la actividad de minería del municipio de Vetas tiene mejores estándares de manejo que la que se realiza en el municipio vecino de California.

Tabla 3. Concentración histórica de mercurio en la cuenca alta del río Suratá

REFERENCIA	ESTACION	Concentraciones por año										Límite admisible	
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		
Mercurio mg/l	VO-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	0.001	0.002
	JA-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	0.605	
	RV-05	0.01	0.0023	0.001	0.02	0.001	0.001	0.001	0.001	0.008	0.001	0.001	
	AP-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	0.001	
	RV-02	0.006	0.0023	0.003	0.002	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	0.001	
	QLB-01	0.001	0.0023	**	**	**	**	0.001	0.039	0.009	0.005		
	RV-01	0.0021	0.0023	**	**	**	**	0.001	0.001	0.001	0.001		
	SA-06	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	<0.0005	
	SA-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	0.001	0.001	

Fuente: CDMB, 2023

b) Cianuro

Las concentraciones de cianuro en el municipio de Vetas están en el límite de lo permisible: Los valores evidenciados de las concentraciones del compuesto Cianuro registrados en el punto de monitoreo **RV-05** igualan el límite establecido en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.9.3; no obstante, en el punto QLB-01, sobrepasan el límite de dicha norma; lo anterior demuestra que la Quebrada La Baja, que atraviesa el Municipio de California, descarga una concentración importante de cianuro que afecta la calidad hídrica del Río Vetas que luego lleva sus aguas al Río Suratá. Por lo anterior, en un análisis de contexto regional, el municipio de Vetas observa mejor estándar de manejo de la actividad minera.

Tabla 4. Concentración histórica de cianuro en la cuenca alta del río Suratá

REFERENCIA	ESTACION	Concentraciones por año										Límite admisible	
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		
Cianuro mg/l	VO-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	<0.025	0.2
	JA-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	<0.025	
	RV-05	0.03	0.1	0.04	0.2	0.2	0.1	0.03	0.03	0.03	<0.025		
	AP-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	<0.025	
	RV-02	0.05	0.01	0.02	0.1	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03	<0.025		
	QLB-01	0.02	0.22	**	**	**	**	0.03	1.3	0.03	<0.025		
	RV-01	0.02	0.1	**	**	**	**	0.03	0.03	0.03	<0.025		
	SA-06	**	**	**	**	**	**	**	**	**	<0.025		
	SA-01	**	**	**	**	**	**	0.03	**	0.03	<0.025		

Fuente: CDMB, 2023

c) Plomo

Toda la serie histórica de concentración de plomo entre 2014 y 2023 supera los límites en la cuenca alta del Río Vetas, en el área de referencia de páramo y aguas abajo. Los valores analizados de las concentraciones del elemento Plomo registradas en los puntos de monitoreo **RV-05**, RV-02, QLB-01, RV-01, SA-01; superan el límite establecido en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.9.3; demostrando que la subcuenca del río Vetas aporta grandes concentraciones de este elemento a la cuenca del río Surata y por ende al acueducto de Bucaramanga en el PTAP de Bosconia.

Tabla 5. Concentración histórica de plomo en la cuenca alta del río Suratá

REFERENCIA	ESTACION	Concentraciones por año										Límite admisible	
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		
Plomo mg/l	VO-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	0.03	0.05
	JA-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	<0.05	
	RV-05	0.1	0.052	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.02	
	AP-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	<0.05	
	RV-02	0.1	0.052	0.1	0.05	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	<0.003	
	QLB-01	**	**	**	**	**	**	**	0.1	0.1	0.1	**	
	RV-01	**	**	**	**	**	**	**	0.1	0.1	0.1	0.01	
	SA-06	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	<0.05	
	SA-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	0.1	<0.003	

Fuente: CDMB, 2023

d) Arsénico

En el área del acuerdo del municipio de Vetas se evidencian concentraciones de Arsénico altas que superan los límites permisibles establecidos en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.9.3, en los años 2014-2015 y 2020 con foco en las Quebradas El Salado y El Volcán, tributarios del río Vetas. Se observa una **tendencia de aumento** entre 2022 y 2023 en los puntos RV-05 y RV-02 sin que

sobrepase el límite admisible, lo cual es una alerta. **El monitoreo en el nuevo punto VO-01 sobre la Quebrada el Volcán, ubicada dentro de páramo y tributaria de la Quebrada El Salado, está por encima de lo permisible.**

Tabla 6. Concentración histórica de arsénico en la cuenca alta del río Suratá

REFERENCIA	ESTACION	Concentraciones por año										Límite admisible	
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		
Arsenico mg/l	VO-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	0.1	0.05
	JA-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	0.01	
	RV-05	0.1	0.6	0.002	0.003	0.03	0.01	0.1	0.01	0.002	0.03		
	AP-01	**	**	**	**	**	**	**	**	**	**	0.02	
	RV-02	35.8	0.6	0.002	0.003	0.7	0.01	0.8	0.01	0	0.02		
	QLB-01	**	**	**	**	**	**	0.04	0.02	0.001	0.02		
	RV-01	**	**	**	**	**	**	0.04	0.01	0	0.02		
	SA-06	**	**	**	**	**	**	**	**	**	0.03		
	SA-01	**	**	**	**	**	**	**	**	0.001	0.02		

Fuente: CDMB, 2023

5. Acuerdos establecidos con la comunidad, en la fase de concertación, relacionados con la protección integral del páramo

Tras revisar el contenido de la concertación alcanzada con el municipio de Vetas, se encontraron acuerdos en los ineludibles 1, 2, 4 y 6 que, en su aplicación, contribuirán a la protección del ecosistema de páramo y del recurso hídrico con una mirada territorial que va más allá del páramo a delimitar, como se muestra a continuación:

- Respecto al ineludible 1 referido a la delimitación: el municipio y la autoridad ambiental regional (CDMB) acordaron “trabajar en la identificación de áreas del municipio respecto de las cuales se podrán realizar acciones de manejo y/o conservación, previa concertación con la comunidad”. Además, “Las autoridades ambiental y minera, en el marco de sus competencias, realizarán control, seguimiento y vigilancia respecto de las actividades mineras que se ubiquen por fuera del área de delimitación del páramo, procurando la realización de las mejores prácticas ambientales, la minería responsable y sin contaminación”.
- Respecto al ineludible 2 relativo a la reconversión y sustitución de actividades agropecuarias y mineras, se acordó “dar aplicación a los lineamientos contenidos en la resolución 1294 del 07 de diciembre de 2021” desarrollando una hoja de ruta a presentar por Minagricultura para la caracterización predio a predio de la actividad agropecuaria en el municipio de Vetas, a ser aprobada y aplicada en campo como proyecto piloto para valorar su eficacia y realizar los ajustes pertinentes.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Minería indicó que no existen títulos mineros con PTO (plan de trabajos y obras minero) e instrumento ambiental aprobados que deban ir a programas de cierre y sustitución, sin perjuicio de lo cual "realizará la verificación cartográfica puntual", aclarando que la formalización minera no hace parte del segundo ineludible para el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, pues este proceso "continuará paralelo al proceso de delimitación en el marco de la política nacional de formalización minera" y "los programas de sustitución y reconversión minera podrán seguirse desarrollando en actos administrativos posteriores".

- En cuanto al ineludible 4 sobre protección de fuentes hídricas, las partes acordaron varios aspectos de relevancia. En primer lugar Minambiente "instalará una mesa de trabajo (...) conformada por la CDMB, la dirección de gestión integral del recurso hídrico del MADS, el municipio de Vetas, el Consejo de Cuenca Río Alto Lebrija, para revisar las propuestas del municipio en relación con los parámetros de protección de fuentes hídricas expuestos por el MADS que serán incluidos en la resolución de delimitación", mesa que fue instalada en 2022; además se acordó que "(l)a industria minera del municipio de Vetas se compromete a destinar un área de no menos de 200 hectáreas dentro del páramo y de la zona de parque para desarrollar en ellas actividades de restauración, preservación o conservación"; en tercer lugar, se comprometieron "el MADS y la CDMB, junto con el municipio, a identificar las fuentes abastecedoras del acueducto municipal y los acueductos veredales".
- En el ineludible 6 relativo a la financiación, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga se comprometió a "formular un Proyecto de Pago por Servicios Ambientales - PSA para el municipio de Vetas, el cual será formulado e implementado de manera conjunta con el municipio y la comunidad de Vetas. Dicho PSA se adicionará al PSA ya existente de Sotonorte".

6. Conclusiones del análisis de cumplimiento de la segunda regla referida a la "mayor protección de páramo" y a fundamentar la decisión en argumentos científicos.

Bajo el análisis descrito en los puntos 1 a 4, Minambiente concluye sobre el cumplimiento de la regla de mayor protección del páramo en el acuerdo suscrito con la comunidad, lo que a continuación se describe:

- 1. El acuerdo alcanzado en Vetas fue el resultado de un análisis particular y diferenciado para este territorio, basado en información oficial y local, en el marco de un proceso participativo de diálogo, deliberación y construcción conjunta, que surtió las fases y el diálogo de los temas ineludibles tal como ordena la sentencia.** Este acuerdo se soportó en el desarrollo previo de seis mesas de trabajo en las cuales se profundizó el análisis de aspectos técnicos, tanto biofísicos como socioeconómicos y jurídicos de la propuesta integrada (2019), así como en los fundamentos de la propuesta presentada por el municipio en el

marco de la Fase de Consulta e Iniciativa. Dichas mesas fueron realizadas los días: septiembre 4 de 2020; septiembre 10 de 2020; septiembre 21 de 2020; octubre 02 de 2020, octubre 21 de 2020 y septiembre 27 de 2021. A lo anterior, se suman las reuniones preparatorias y las reuniones técnicas solicitadas por las autoridades.

2. **El Acuerdo cuenta con amplio respaldo comunitario**, del cual se dejó constancia en las actas de mediación y que se evidenció en los espacios de diálogo que se han desarrollado con las comunidades del municipio de Vetas. **La cohesión social es base para lograr una gobernanza eficaz y duradera en el tiempo** y, en este caso se ha constatado que, el acuerdo cuenta con el aval y la disposición de todos los actores comunitarios para lograr su implementación en procura de una visión compartida de territorio que fue lograda a través del consenso social. En las reuniones participaron los distintos actores institucionales y sociales involucrados en la construcción conjunta de los acuerdos, tales como: gobierno nacional, autoridad ambiental regional, representantes, delegados y asesores de las autoridades municipales, organizaciones sociales, ministerio público y comunidad en general del municipio de Vetas.
3. **El casco urbano del municipio de Vetas, el más alto del país, está ubicado en área de páramo, en el área del acuerdo, y mantenerlo allí lo hace inviable.** De otra parte, la restauración ecológica de este territorio sería igualmente inviable por sus altos costos y nivel de incertidumbre para alcanzar estados óptimos de composición, estructura y función ecológica. Por ello se considera adecuado dejar al casco urbano fuera del área de páramo.
4. **La minería tradicional en el municipio de Vetas se realiza hace más de 450 años, teniendo por ello arraigo ancestral que hoy en día es referente central de la cultura y del vínculo que las comunidades locales tienen con su territorio.** Esta historia de ocupación, uso y apropiación del territorio imprime un carácter especial a las comunidades asentadas en el municipio de Vetas, que manifiestan su compromiso con el cuidado ambiental y reclaman mantener su base socioeconómica de minería a pequeña escala, tradicional y realizada por pobladores locales. Se destaca del análisis, que sobre el área que se aparta del páramo se encuentran 16 títulos mineros.

De los 16 títulos referidos en el área del acuerdo, según la Agencia Nacional de Minería, solo 9 títulos cuentan con instrumento ambiental y minero aprobado y vigente, cuya implementación adecuada y el debido control ambiental y minero, previenen la configuración de situaciones que lleven a afectación o daño ambiental, que usualmente se derivan de actividades que no poseen sustento técnico ni control. **Se presume que los 7 títulos que no tienen PTO** (Plan de trabajo y obras minero) **ni instrumento ambiental aprobado** (licencia ambiental, guías minero ambientales o plan de manejo ambiental) **no deben estar realizando actividades de explotación**, lo cual debe ser verificado por las autoridades, tanto ambiental como minera, así como las autoridades

municipales y policivas de acuerdo con las competencias emanadas en el Código de Minas y el Código de policía en territorio.

5. **Con referencia al punto anterior, preocupa a este Ministerio que 12 títulos mineros⁷ de los 16 existentes en el área del acuerdo no son de la comunidad vetana, por tanto, no se puede predicar que sus titulares tienen arraigo territorial, ancestralidad o vínculos fuertes con el territorio, contrario a lo que sucede con los mineros vetanos que a lo largo de la historia han desarrollado y mantenido una minería de pequeña escala que se realiza con mejores prácticas ambientales.** Lo anterior, se observa como un “riesgo al cumplimiento de los acuerdos a los que se llegó con la comunidad de vetas”, pues los mismos se firmaron con la comunidad oriunda de este municipio y sus organizaciones, y no con titulares foráneos. En consulta realizada a la Autoridad Nacional de Minería, se evidencia que, en función del área y también de los volúmenes de roca que se prevén remover, dos de los títulos están clasificados como mediana minería, por tanto, tienen potencial de generar grandes afectaciones ambientales, al ser este un territorio de alta sensibilidad.

Lo anterior se sustenta en el hecho de que la excavación para extraer los metales preciosos genera fracturamiento de la roca y con ello alteración de los flujos de agua superficiales y subsuperficiales, que directamente alteran la función de provisión y regulación hídrica que es el principal servicio ambiental de los nichos paramunos, mucho más en tiempos de cambio climático, como los que atraviesa el planeta entero. Además, mayores volúmenes de material pétreo removido en este macizo derivan en mayor exposición natural a elementos peligrosos que también pueden cambiar la química del agua y deteriorar sustantivamente su calidad, amén de las afectaciones del proceso de beneficio y del manejo de las colas y relaves, que son residuos que también generan afectaciones como las aguas ácidas y el incremento en los sedimentos que afectan la dinámica natural de los ríos y otros cuerpos de agua.

6. **En el área del acuerdo, las actividades mineras tradicionales y de pequeña escala, siempre que se realicen con buenas prácticas, medidas de seguimiento y control ambiental, no representan una amenaza mayor para el ciclo del agua, los elementos de la biodiversidad aún presentes, ni para el páramo en su conjunto.** El análisis de los parámetros de calidad de agua, evidencian que, en el contexto regional, la minería del municipio de Vetas es de pequeña escala y se realiza con mejores estándares ambientales que los aplicados en municipios vecinos y que, en un balance histórico, los parámetros han mejorado, aunque se evidencian afectaciones puntuales (como aumento en concentraciones de mercurio en algunos periodos y sectores) que deben ser objeto de manejo y control.

⁷ De estos solo cuatro (4) tienen instrumento ambiental y minero al día.

Por lo anterior, **se observa viable continuar realizando actividades mineras en esta zona, siempre que sea una actividad de pequeña escala, desarrollada bajo estándares de alta responsabilidad ambiental y con un estricto ejercicio de control ambiental, soportado en monitoreo de parámetros ambientales** objetivos que den cuenta de las formas de explotación y beneficio, así como del cumplimiento de los instrumentos ambiental y minero y de la normativa vigente.

7. **En el acuerdo de concertación al que se llegó con el municipio de Vetas se pactó un trabajo conjunto para el control, seguimiento y vigilancia a las actividades mineras que se ubiquen por fuera del área de delimitación del páramo y dentro del área de referencia (2019)**, procurando la realización de las mejores prácticas ambientales y la minería responsable, lo cual contribuye a la mayor protección del páramo considerando la conectividad ecológica que tienen las áreas naturales en el municipio. Esto, en consonancia con el punto anterior, facilitará las actividades de recuperación y mejora de los parámetros que hoy en día evidencian afectación ambiental.
8. **En lo que tiene que ver con los parámetros de protección del recurso hídrico (Ineludible 4) se incluyó en el acuerdo conformar una mesa para definir los parámetros de protección de las fuentes hídricas, los cuales no se han establecido todavía, así como restaurar 200 hectáreas en área de páramo e identificar las fuentes abastecedoras de los acueductos municipal y veredal.** La mesa referida se instaló en 2022 y su operación permitirá precisar medidas ambientales para la protección hídrica en cumplimiento de la normativa vigente, lo cual deberá ser desarrollado con posterioridad.
9. **Respecto del punto anterior, preocupa al Ministerio de Ambiente que el acuerdo no consideró específicamente acciones para controlar y revertir efectos de la actividad minera que utiliza mercurio y otras sustancias peligrosas en el área del acuerdo, pues esto deteriora la calidad de agua desde las zonas más altas.** Se observa necesario que, en el marco del acuerdo suscrito y de la mesa de parámetros de protección hídrica referenciada en el punto anterior, se acuerden las acciones gestión y control para la identificación de los actores que están usando elementos o químicos peligrosos, los sectores geográficos donde se está usando y disponiendo, y las fuentes hídricas impactadas. De igual manera, considerar la prioridad de adelantar monitoreo hídrico integral y permanente que permita valorar la calidad ambiental, la efectividad de las medidas de control y el desarrollo de minería responsable que implica, entre otros, no usar elementos peligrosos ni prohibidos.

De igual manera, producto de la revisión a los acuerdos, se observa necesario considerar el desarrollo de acciones de restauración ecológica en el área del acuerdo con el fin de mejorar las condiciones de hábitat y la funcionalidad ambiental del territorio, en razón a los elementos naturales presentes en este

sector que pueden contribuir a la integridad y conectividad ecológica e hídrica de todo el municipio. En este sentido, se observa una oportunidad para la recuperación y conservación de áreas de ronda hídrica, para que la actividad minera no afecte los cursos de agua desde sus zonas más altas.

CONCLUSIONES

En consideración a lo anteriormente expuesto, se observa que **el acuerdo suscrito con el municipio contiene, en el área de los cuatro títulos mineros de propiedad de la comunidad de Vetas, los elementos para garantizar la mayor proyección del páramo**, aun cuando la superficie se reduce respecto de la Resolución 2090 de 2014. Este acuerdo, construido y respaldado por las comunidades que tienen arraigo territorial ancestral, **favorece la gobernanza y la protección el páramo, siempre que el desarrollo de la actividad de minería se mantenga como de pequeña escala y sea realizada por los habitantes tradicionales**, cuyos antecesores mineros lograron mantener el área de páramo en un contexto más amplio, y quienes manifiestan su arraigo y su interés de permanecer en este territorio.

Es crucial que las actividades de control ambiental de la minería en el área de apartamiento (el área del acuerdo) sean realizadas con total observancia de los parámetros ambientales, especialmente de la calidad del agua, a fin de contar con referentes objetivos que den cuenta de la afectación ambiental de las actividades económicas y del mejoramiento de las condiciones ambientales derivadas de las buenas prácticas en la actividad productiva minera.

De otro lado, **en el área del acuerdo se observa un riesgo a la protección del páramo, el ciclo del agua y la calidad del agua que en la cuenca baja del Suratá beneficia la ciudad de Bucaramanga y otras del área metropolitana, en el sector de títulos mineros que no son de propiedad de las comunidades locales, por las siguientes razones:**

- **Sus titulares no poseen arraigo territorial, no hicieron parte de los acuerdos de delimitación, ni se ha documentado que hagan parte de las formas de gobernanza comunitaria.** Esta condición hace que en este sector no aplique uno los argumentos centrales para sustentar la mayor protección de páramo, cual es el arraigo territorial, la pertenencia social y el interés de permanecer en el territorio, que se ha demostrado es crucial para mantener una escala de intervención y prácticas de manejo responsables sin que se rompa el tejido social que ancestralmente se ha conformado y se mantiene.
- **Hay alto riesgo de desarrollo de minería de mediana o gran escala en el área del acuerdo.** Uno de los titulares del área del acuerdo posee 9 de los 12 títulos que no son de personas de territorio, dos de los cuales están clasificados como de mediana minería. En razón a que uno de estos títulos está inscrito bajo el régimen minero anterior (Decreto 2655 de 1988) es posible que, de moverse la línea de páramo y utilizando el régimen de transición, se tramite la modificación o extensión del área originalmente otorgada, realizando unificación de títulos, integración de áreas o cambio de figura, facilitando el desarrollo de minería de

mediana o gran escala. En el laudo del proceso de arbitramento internacional que vinculó los 9 títulos referidos⁸, se evidenció el interés de desarrollar minería de gran escala. Además, debe tenerse presente la experiencia reciente en el municipio vecino de California, donde la unificación de títulos realizada por EcoOro (empresa canadiense) derivó en graves consecuencias sobre el nicho paramuno, proceso que también fue llevado a tribunales internacionales con consecuencias negativas para el país.

c. Pasos para establecer la nueva delimitación final (polígono) del área de páramo (tópico ineludible N°1)

La Sentencia T-361 de 2017 fijó las reglas para la delimitación participativa del páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín, señalando en las Supras 19.2 y 19.3 las fases y los temas de diálogo, así como las condiciones del proceso, destacando que el mismo debe ser: amplio, abierto, público, deliberativo y con enfoque local, entre otros. Se destacan a continuación algunas reglas fijadas por la corte y que son fundamentales para hacer pronunciamiento sobre la conformidad con el Acuerdo de Vetas pues, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia referida, en la definición del área de páramo, y demás temas ineludibles, se debe garantizar la participación de todos los actores afectados en igualdad de oportunidad:

1. **Todas las personas que se consideren afectados por la decisión de delimitación del páramo, bien sea por el impacto en sus condiciones de vida o en los ecosistemas, deben ser convocados al proceso y deben intervenir en igualdad de oportunidades.** Por ello, el Minambiente, desde la fase informativa ha convocado a autoridades, comunidades, asociaciones y demás actores de todos los municipios directamente relacionados con la decisión de delimitación del páramo: 30 ubicados en área de páramo y 10 ubicados en las zonas bajas, por fuera de páramo, pero que dependen del agua que se provee desde el nicho paramuno.

“ (...)

*(i) En específico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la **obligación de realizar una convocatoria activa de los actores relevantes para la deliberación y el diálogo en torno a la delimitación del nudo de paramos de la región referida.** Por ejemplo, deberá invitar a las autoridades, personas jurídicas o naturales, y a las organizaciones sociales que tengan por finalidad la defensa de intereses convergentes en la gestión ambiental del páramo de Santurbán (...); ii) el sector académico de la región (...); iii) las asociaciones o cooperativas de*

⁸ Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. Caso CIADI No. ARB/18/12. Laudo de 28 de febrero de 2024

mineros (...); iv) agremiaciones de productores agrícolas (...); y/o v) las autoridades locales (...).

Esta Corte reitera que **la participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida.**

(iv) (...) La gestión ambiental tiene la obligación de **garantizar las condiciones para que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades.**

(v) Una vez **el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** elabore el proyecto de acto administrativo que delimita el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, esa entidad **establecerá un plazo razonable para que la colectividad formule observaciones contra esa reglamentación.**

(vi) Al momento de proferir la resolución que delimite el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación, por lo que **el acto administrativo evidenciará que se evaluaron las razones de la comunidad y se justificó su apartamiento.**

(...) “ ST-361 de 2017, Supra 19,2 (Negrilla fuera de texto)

2. **La deliberación para lograr consensos razonados municipio a municipio, facilita desarrollar las reglas de delimitación fijadas en la sentencia sin que esto signifique perder la visión integradora del área de páramo para la decisión final.**

Como ya fue expuesto a este Tribunal, la decisión de desarrollar reuniones de concertación a nivel municipal se tomó en función de acatar las reglas fijadas por la Corte Constitucional para la nueva delimitación, en el sentido de:

- i. Garantizar que la nueva delimitación se realice desde la perspectiva local;
- ii. Evitar entre los distintos actores la adopción de posiciones adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva;
- iii. Evitar que los espacios de participación durante la concertación sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos;
- iv. Escuchar y deliberar detenidamente con los distintos actores sociales que se hagan partícipes del proceso, de manera previa, amplia, deliberativa, consciente, responsable y eficaz, especialmente con los más afectados por la delimitación;
- v. Generar espacios especiales para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural política física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación; y

- vi. Garantizar que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades.
3. **La fase de concertación para la delimitación participativa del páramo JSB en el Departamento de Santander, donde se encuentra el municipio de Vetas, no ha culminado.** El avance del proceso evidencia que, a fecha de hoy, de los 10 municipios que tienen área de páramo solo hace falta culminar los diálogos y acuerdos de la fase de concertación con el municipio de Suratá. Por su parte, no se ha logrado desarrollar el proceso de diálogo con los tres municipios beneficiarios directos del agua que se provee y regula en el páramo JSB, específicamente en la cuenca del Suratá) y que se ubican en las áreas bajas (Bucaramanga, Floridablanca y Girón), quienes tendrán oportunidad de pronunciarse para lograr consensos razonados alrededor de los 6 temas de diálogo señalados por la Sentencia, donde el primero tiene que ver con el área de páramo.
 4. **La configuración del polígono del área de páramo deberá sustentarse en los consensos razonados a los que se llegue con todos los actores.** El acto final de delimitación participativa no puede entenderse como la transcripción literal de las 40 actas de concertación firmadas con los actores de todos los municipios, pues se perdería la visión integral del ecosistema y de las condiciones y dinámicas sociales y económicas del territorio. Por ello, una vez culmine la fase de concertación y en desarrollo de la siguiente fase en el proceso de delimitación, Minambiente preparará el contenido de la nueva resolución de delimitación revisando todos los consensos razonados y ajustando lo que se observe necesario sin perder su esencia. En caso de apartamiento sobre alguno de los consensos realizados con algún municipio, se deberá justificar debidamente como lo señala la Sentencia T-361 de 2017 en la Supra 19,2 ya referida.

Es importante reiterar que **la propuesta de nuevo acto administrativo se someterá a consulta de la ciudadanía** (fase 5 del proceso), momento en el cual todos podrán observar y pronunciarse sobre el ejercicio de integración de los consensos logrados con los 40 municipios, previo a la decisión final de delimitación, garantizando su derecho a participar de esta decisión ambiental.

d. **Responsabilidad ambiental e intergeneracional del pronunciamiento del Ministerio de Ambiente sobre el Acuerdo de Vetas referido a los consensos razonados para la delimitación del páramo de Santurbán en este municipio**

La ley 1930 de 2018 ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitar los páramos con el fin de propiciar la conservación de su biodiversidad y los servicios ecosistémicos que provee, reconociéndolos como ecosistemas estratégicos por el papel que tienen en la regulación y almacenamiento de agua

en el ciclo hidrológico. Es de notar que la protección que se pretende tiene dos escalas o dimensiones, la local, dada propiamente para salvaguardar la biodiversidad y componentes ecológicos del páramo, y la regional, prevista para cuidar que la función ecosistémica del páramo mantenga su dinámica natural en las mejores condiciones de manera que se contribuya a proveer los beneficios a toda la sociedad desde la cuenca alta (páramo) hasta la cuenca media y baja, no solo para las generaciones presentes sino también para las futuras.

En este sentido, la sentencia vincula la participación de las personas locales que viven y dependen de sus actividades en el páramo, así como aquellas personas que viven en los municipios sin área de páramo que se benefician con los servicios ecosistémicos. Por ello, la sentencia establece el procedimiento participativo para emitir un acto administrativo para la nueva delimitación, involucrando a todos los actores sociales que pueden ser afectados por la decisión, mencionando que: *"(...) Esta Corte reitera que la participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida. (...)"* (párrafo extraído del Supra 19.2).

Por otra parte, es de resaltar que la demanda de tutela que dio origen a la Sentencia T-361 de 2017 interpuesta por colectivos ambientales de la cuenca baja del Río Suratá, entre otros aspectos pretendió evitar o mitigar los efectos nocivos que trae la minería en el entorno del Páramo de Santurbán y que compromete la protección del ambiente sano de las generaciones futuras, la existencia de un equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, en especial el agua y los servicios ecosistémicos relacionados con este recurso.

En este sentido, como rector de la política ambiental del país y responsable primario de la delimitación del nicho paramuno, el Ministerio de Ambiente tiene la obligación de establecer consensos razonados con las comunidades que viven en el páramo y cuyas condiciones de vida dependen directamente de este ecosistema, como sucede con los mineros y los agricultores que son afectados directos por las medidas regulatorias, así como también con las comunidades de los municipios beneficiarios de los servicios ecosistémicos del páramo, en especial el agua potable para consumo humano, que podrían ver afectado este derecho ante la posibilidad de que la delimitación lesione la sustentabilidad del recurso natural. Lo anterior supone una ponderación de derechos para la toma de decisiones integrales en este ecosistema, reconociendo el enfoque diferencial y todas las reglas señaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia referida.

Así las cosas, una vez se realicen las reuniones de deliberación en la fase de concertación y se logren acuerdos con los 40 municipios, el Ministerio deberá analizar todos los consensos razonados a los que se haya llegado para que, bajo una visión integral del ecosistema de páramo y de las dinámicas y condiciones sociales y económicas analizadas, para construir un nuevo acto administrativo que pondere las diferentes visiones y refleje la esencia de los consensos, el cual será

sometido a consulta de todos los actores (etapa 5 del proceso), como parte del proceso administrativo de esta decisión.

III. CONCEPTO SOBRE EL ACUERDO DE CONCERTACIÓN CON EL MUNICIPIO DE VETAS PARA LA NUEVA DELIMITACIÓN PARTICIPATIVA DEL PÁRAMO

En consideración a lo expuesto en el relato anterior y en función de proteger el páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín bajo un escenario de gobernanza, el Ministerio de Ambiente:

- 1) Reconoce la legitimidad del Acuerdo de Vetos, que fue el resultado de un análisis particular y diferenciado para este territorio, basado en información oficial y local, en el marco de un proceso participativo de diálogo, deliberación y construcción conjunta, que surtió las fases y el diálogo de los temas ineludibles tal como ordenó la sentencia.
- 2) En el tópic ineludible 1, sobre el cumplimiento de las reglas fijadas por la Corte Constitucional para el apartamiento del área de páramo, concluye:
 - a. **Regla 1: el acuerdo se sustenta en argumentos científicos** basados en el análisis integral de la dinámica socioeconómica soportada en la minería ancestral, que por más de 450 años han realizado sus habitantes en el territorio, la afectación a las coberturas naturales y el bajo potencial de restauración de sectores como el casco urbano.
 - b. **Regla 2:** respecto al sustento de la “mayor protección de páramo” descrito no por la diferencia de superficie entre el área de referencia de páramo y el área del acuerdo, sino por la demostración de las condiciones de arraigo territorial, vínculos sociales, históricos y culturales que los mineros vetanos tienen con su territorio; la evidencia de desarrollo de mejores prácticas ambientales para una minería responsable; y los efectos ambientales derivados de la escala de la minería y sus métodos de desarrollo, en el acuerdo suscrito sobre nueva área de páramo en el municipio de Vetos se concluye que:
 - i. **La regla de mayor protección del páramo solo se cumple en el sector que corresponde a los títulos mineros de titularidad de personas jurídicas de Vetos y el área del casco urbano del municipio.** En este territorio la comunidad vetana tiene una historia de más de 4 siglos de desarrollo de actividad minera que con el tiempo han formalizado. Poseen arraigo ancestral con vínculos familiares históricos, sociales y culturales que fortalecen el ejercicio de gobernanza local. Se evidencia que los pequeños mineros del territorio han mejorado sus prácticas productivas reduciendo las afectaciones ambientales y tienen interés en continuar la protección del páramo. Lo expresado permite confirmar la segunda

regla de "mayor protección de páramo" en estos sectores del área del acuerdo.

- ii. **La regla de mayor protección del páramo NO SE CUMPLE en el sector que corresponde a los títulos mineros foráneos.** Dado que no tienen arraigo ancestral ni vínculo histórico, social y cultural con el territorio; se evidencia el interés de desarrollo de minería de mediana o gran escala con las graves consecuencias que esto puede traer para el nicho paramuno; se evidencia la alta probabilidad de realizar unificación de títulos para realizar minería en escala mediana o grande, todo lo cual pone el riesgo ambiental el área de páramo y el servicio ecosistémicos de provisión y regulación hídrica que beneficia a los pobladores de la cuenca baja. Por lo expresado no se confirma la regla de "mayor protección de páramo" en este sector del área del acuerdo.
- 3) El establecimiento final del polígono del área de apartamiento en el municipio de Vetas y demás municipios del departamento de Santander debe realizarse una vez se logren consensos razonados con los municipios de la cuenca baja (Bucaramanga, Floridablanca y Girón) que son beneficiarios del agua que nace en el páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín y quienes todavía no se han expresado formalmente en la fase de concertación, de manera que se pueda ponderar la visión de todos los actores afectados por la medida administrativa.
 - 4) Se reitera que la delimitación final debe realizarse bajo una mirada integral del ecosistema de páramo recogiendo los consensos razonados a los que se llegue con todos los actores, lo cual no será una transcripción literal de todas las actas. El proyecto de nuevo acto administrativo, producto del análisis integral de los consensos razonados a los que se llegue con los 40 municipios vinculados en esta acción, se llevará a consulta pública en la fase 5 del proceso de delimitación.
 - 5) Salvo las observaciones realizadas a los acuerdos del tópico ineludible 1 referido a la nueva delimitación del páramo en este municipio, el Ministerio de Ambiente ratifica integralmente las voluntades consignadas en las actas de mediación del municipio de Vetas, entendiendo, en palabras de la Corte Constitucional, que la participación es un parámetro vinculante en la regulación de la gestión ambiental y que en virtud de la sentencia se llegó con la comunidad de vetas a un estadio de concertación en el que a través de la buena fe y el diálogo deliberativo se busquen consensos razonados fundados en el interés público.
 - 6) Los consensos alcanzados son vinculantes para el proceso administrativo de la delimitación en tanto serán el fundamento para la construcción de la memoria justificativa, los documentos técnicos de soporte y el contenido del nuevo acto administrativo de delimitación del complejo de páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín.

IV. RESPUESTA A LOS OTROS ASPECTOS SOLICITADOS POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

En atención al Auto del 8 de abril del 2024, a continuación, se presenta el informe con el pronunciamiento expreso sobre:

- a. **Lo expuesto por la comunidad del municipio de Vetas (S) en memorial radicado el 27.04.2023 -actuación 503- y 28.06.2023 actuaciones 528-529 de SAMAI, memorial del 21.07.2023, obrante al índice No. 554, SAMAI.**

En cuanto a los planteamientos de la comunidad de vetas expuestos en la actuación 503 del SAMAI, nos permitimos responder lo siguiente:

Planteamiento 1. La ministra de Ambiente falta a la verdad cuando afirma que en la concertación se redujo el área de páramo respecto a la Resolución 2090 de 2014 y que no se cumplen los mandatos de la ley y de la sentencia.

Rta) Teniendo en cuenta que el área de páramo establecida en la resolución 2090 del 2014 para el municipio de Vetas es de 7.240 ha y que el acuerdo de Vetas contempla un área de 6.728 ha, si se reduce el área de páramo en 512 ha con respecto a este polígono; ahora bien, si, por el contrario, se tiene en cuenta el área de referencia de páramo establecida en 2019, la reducción es de 872 ha.

Tabla 7. Áreas de páramo en el acuerdo de Vetas.

Área	Área de páramo en Vetas -APV- (ha)	Área del acuerdo del municipio de Vetas - AAMV- (ha)	Diferencia entre APV - AAMV (ha)
Área de referencia de páramo - ARP- 2014 (Resolución 2090 de 2014)	7.240	6.728	-512
Área de referencia de páramo - ARP- 2019 (Nueva área de referencia IAvH)	7.600		-872

Vale la pena resaltar que estas áreas coinciden con las reportadas por el IAvH en el índice 525 del SAMAI correspondientes a la respuesta del Instituto Alexander von Humboldt sobre los interrogantes formulados por el tribunal en autos del 14.04.2023 y 04.05.2023.

Planteamiento 2. La Ministra carece de atribuciones legales para conceptuar sobre los acuerdos de concertación suscritos válidamente por su antecesor con las autoridades y la comunidad de Vetas.

Rta) Frente a este pronunciamiento de la comunidad, no es válido considerar que la ministra no pueda conceptuar frente a los acuerdos allegados con el Ministro anterior y su equipo, teniendo en cuenta que, como lo señaló el Tribunal Administrativo de Santander, en el caso de que este Ministerio observe que los

acuerdos no cumplieron las reglas fijadas por la corte, se puede revisar la actuación. Este Ministerio, además debe escuchar a todos los actores para tomar la decisión final de delimitación y el proceso no ha concluido todavía, por lo cual se deberá ponderar respecto a los consensos razonados de los 30 municipios con área de páramo y los 10 municipios beneficiarios de las cuencas bajas.

Planteamiento 3. La pretensión de hacer nuevos estudios es extemporánea e innecesaria y **Planteamiento 4.** Los estudios que pretende realizar el ministerio de ambiente ahora con el Servicio Geológico Colombiano (SGC) son impertinentes, inconducentes e innecesarios, para la delimitación del páramo.

Rta) Por su similitud en las preguntas, el Minambiente se permite dar respuesta conjunta a los planteamientos 3 y 4 presentados por la comunidad Vetana.

De manera coherente con los informes presentados en anteriores ocasiones al Tribunal de Santander, es de mencionar que a este Ministerio le asiste la obligación de garantizar que la delimitación acordada cumpla con los parámetros establecidos por la ley y la jurisprudencia frente a la delimitación, específicamente que el área de delimitación está acorde con: (i) que la nueva delimitación no puede ser inferior en términos de protección del ambiente a la delimitación fijada en la Resolución 2090 de 2014, aclarando que este Ministerio puede hacer modificaciones siempre y cuando 'no se afecten las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales' (contenido en el supra 19.3 de la Sentencia T-361 de 2017); y (ii) que este Ministerio hará la delimitación con base en el área de referencia generada por el IAvH y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional y que en caso de apartarse de dicha área de referencia, el Minambiente 'debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del páramo (contenido en el artículo 4° de la Ley 1930 de 2018).

Para tal efecto, este Ministerio estableció que era indispensable entender la afectación potencial de apartarse de los límites establecidos en la Resolución 2090 de 2014 y el área de referencia del páramo aportada por el IAvH en 2019, así como revisar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la sentencia descritos anteriormente.

En consecuencia, con el fin de analizar de manera más detallada la situación particular en el municipio de Vetas, este Ministerio solicitó al Instituto Alexander von Humboldt los análisis de coberturas naturales del área que se aparta de los límites de la Resolución 2090 de 2014 y del área de referencia de páramo 2019, así como de integridad ecológica del ecosistema, y los análisis de calidad hídrica a lo largo de la cuenca del río Vetas desde su nacimiento hasta donde se encuentra con la Quebrada La Baja para lo cual solicitó el apoyo de la Dirección de Gestión Integrada de Recurso Hídrico, dirección técnica del Minambiente, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga

– CDMB y al Servicio Geológico Colombiano, cuyos resultados se presentaron en el primer apartado i), del literal A), de la presente comunicación.

Cabe recordar que esta Cartera Ministerial es la entidad rectora de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Para el cumplimiento de sus funciones, se estableció que, de ser necesario puede contratar, o en su defecto gestionar, la elaboración de estudios de investigación y de seguimiento de procesos ecológicos y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental, motivo por el cual se considera que la posibilidad de apoyar la decisión final de delimitación del municipio de Vetas con los análisis solicitados carece de temporalidad en el que puedan ser efectuados, así como son totalmente pertinentes para el caso al que atañen toda vez que el fin último de la delimitación de los páramos facilitar la integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de estas áreas ecosistémicamente vitales para el país.

Planteamiento 5. Con relación a la solicitud orientada a que el tribunal obligue a las comunidades y autoridades de vetas a permitir el ingreso al territorio de funcionarios del Servicio Geológico Colombiano.

Rta) Con respecto a este planteamiento, en primera medida es pertinente recordar el artículo 24 constitucional el cual establece:

“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”

Así mismo, en jurisprudencia reciente en sentencia T-063 de 2019, se menciona que en los procesos de socialización al ingresar a los territorios indígenas se debe contar con permiso y consentimiento libre de acceder al territorio, respetando sus usos y costumbres, considerando que está prohibido el ingreso a sitios sagrados o con expresa prohibición por su importancia.

Ahora bien, en el desarrollo del proceso el Ministerio solicito al tribunal que se exhorte a la comunidad Vetana para que permita el ingreso de los funcionarios para realizar las socializaciones establecidas en el fallo judicial. Dicha autorización de ingreso es de vital importancia en el proceso de socialización, para entender la dinámica del ecosistema paramuno, en este sentido no existiría una prohibición de acceso o locomoción para los funcionarios de la SGC, y se encuentran las autoridades debidamente consagradas para velar por dicho ingreso, sin embargo, la situación es diferente al momento de la asistencia efectiva de la comunidad, teniendo en cuenta que si bien el tribunal puede exhortar a la comunidad a que asista a las reuniones de concertación, el mismo no puede obligar o imponer a las comunidades a que asistan.

En cuanto a los planteamientos de la comunidad de vetas expuestos en la actuación 528 y 529 del SAMAI, nos permitimos responder en el literal b (punto siguiente) ya que se hace referencia al mismo informe de la Fundación Estación Biológica Guayaacanal en respuesta a los interrogantes formulados por el tribunal en autos del 14.04.2023 y 04.05.2023, dirigidos al Instituto Alexander von Humboldt.

- b. El informe generado por la Fundación Estación Biológica Guayaacanal, a través del cual se da respuesta a los interrogantes formulados por el Despacho en autos del 14.04.2023 y 04.05.2023, dirigidos al Instituto Alexander von Humboldt, y si existen diferencias en relación con la respuesta del Instituto Alexander von Humboldt, obrante a los índices 513 y 525 Samai, deberá justificarse por qué se debe dar aplicación por parte del Comité de Verificación de cumplimiento y el MADS a alguno de los dos informes.**

Una vez analizada la información cartográfica anexa a la Resolución No. 2090 del 2014 y revisados los índices 513 y 525 del SAMAI correspondientes a la respuesta del Instituto Alexander von Humboldt), y los índices 528 y 529 del SAMAI asociados a la respuesta de la Fundación Estación Biológica Guayaacanal) sobre los interrogantes formulados por el tribunal en autos del 14.04.2023 y 04.05.2023, nos permitimos responder lo siguiente.

Pregunta A. Cuál es el área paramuna que cobija el municipio de Vetas Santander, en término de hectáreas.

Rta) El área total de páramo correspondiente al municipio de Vetas es de 7.240 hectáreas tal y como lo menciona el Instituto Alexander von Humboldt en el índice SAMAI 525. Se aclara que en esta área se incluyen todas las categorías de zonificación: zonas de preservación, zonas de restauración y zonas de agricultura sostenible.

En tal sentido, es pertinente aclarar que la interpretación de la Fundación Guayaacanal en su informe es equivocada, ya que allí solo se contempla como área de páramo una de las tres categorías de zonificación (zona de preservación), dejando por fuera las otras dos zonas correspondientes a restauración y uso sostenible, las cuales en ningún momento dejaron de ser páramo según el artículo 3 de la Resolución 2090 del 2014:

*Artículo 3. Ordenamiento "... Área de Páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, **identificando en su interior** las siguientes zonas y definiendo los usos y actividades permitidas de acuerdo con las siguientes directrices: **a) Zonas de preservación ... b) Zonas de restauración ... c) Zonas de uso sostenible ...**" (negrilla fuera del texto) ya que el páramo es visto en su integralidad, por tanto, incorpora las tres zonas definidas en la resolución).*

Es de advertir que la delimitación del páramo en el año 2014 se hizo siguiendo las reglas establecidas en la Ley 1450 de 2011, proceso que dio como resultado la Resolución 2090 del 2014, teniendo en cuenta el área potencial del páramo aportada por el IAvH y los Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales proporcionados por las Corporaciones Autónomas Regionales, así como el pronunciamiento del Consejo de Estado para ese momento.

Esta área fue determinada a partir de la identificación de coberturas vegetales de páramo conservadas, no obstante, también se tuvieron en cuenta áreas con coberturas más o menos transformadas. Es importante considerar que, las áreas transformadas no necesariamente dejan de ser áreas funcionales, ni dejan de contener elementos de la biodiversidad propia del páramo; si bien la intervención puede vulnerar su funcionalidad no la restringe por completo, no anula las posibilidades de restauración, ni le quita su condición de páramo.

Posteriormente, con la Ley 1930 de 2018, se estableció que el Minambiente hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por el IAVH a escala 1:25.000 o la que esté disponible, la cual incluye la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP) de acuerdo con la metodología establecida por este Instituto científico para identificar las áreas de páramo en el país. Es decir, con esta metodología se identifica la línea inferior desde donde empieza el páramo, hasta el punto más alto de las montañas, por tanto, incluye áreas de transición bosque-páramo, áreas de páramo transformadas que aún tienen elementos de sus estructura, composición y función y áreas de páramo naturales.

Así mismo, es pertinente recalcar que la Corte Constitucional señaló entre otras las siguientes directrices para que este Ministerio emita la nueva delimitación del complejo de páramos de Jurisdicciones – Santurbán – Berlín:

“En primer lugar, el MADS tendrá en cuenta que el resultado de la nueva delimitación del Páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014. La Corte aclara que el Ministerio puede modificar la demarcación precisada en ese acto administrativo, máxime cuando varios intervinientes advirtieron que existen errores en esa clasificación. Empero, esa transformación no podrá afectar las medidas de conservación o salvaguarda del Páramo de Santurbán en términos globales. Así mismo, tiene vedado autorizar actividades mineras en zonas de páramo, de acuerdo con las prohibiciones legales y jurisprudenciales plasmadas la Sentencia C-035 de 2016. De igual forma, en esa tarea, el MADS debe tener en cuenta de manera prioritaria el concepto de clasificación expedido por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt – IAvH- y su visión de que los límites del páramo deben incluir la zona de transición del bosque alto andino con el páramo (ZTBP).”

Por tanto, la metodología empleada para la definición del área de referencia corresponde a la detallada en la publicación “Transición bosque–páramo. Bases conceptuales y métodos para su identificación en los Andes colombianos” elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, que busca a través de modelos de distribución de especies de flora y fauna propias de estas zonas de transición, identificar espacialmente hasta donde estas especies pueden permanecer por las condiciones biofísicas ofertadas, para así establecer el límite.

Adicionalmente, no se definen áreas para la restauración y para el uso sostenible, puesto que este ejercicio debe ser realizado a través de la zonificación y determinación de régimen de usos en el marco de la formulación del plan de manejo del páramo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1930 de 2018, que establece:

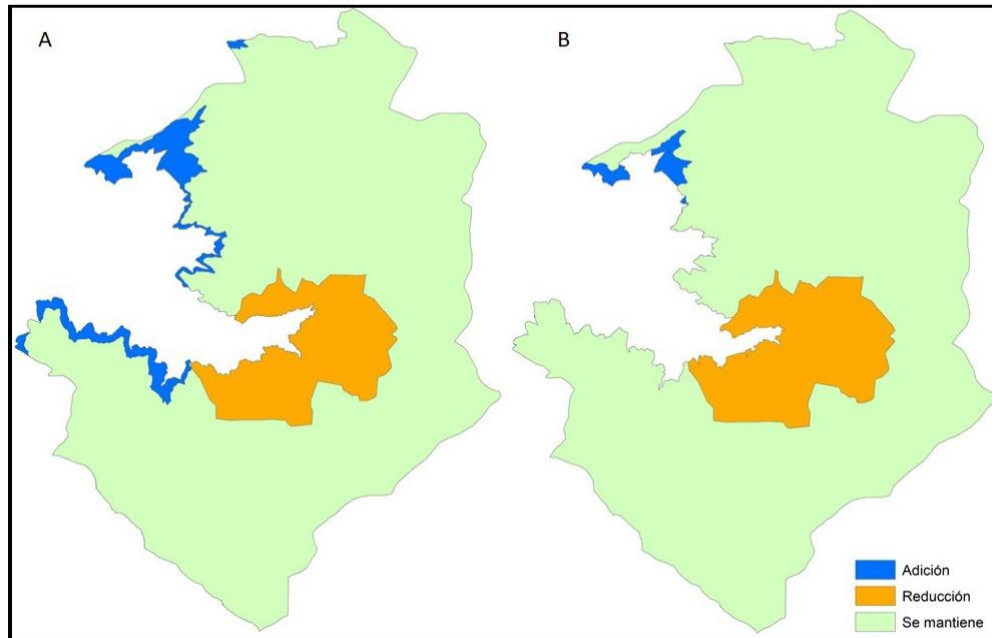
“ARTÍCULO 6. Planes de manejo ambiental de los páramos. Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos.”

Pregunta B. Cuánta área de aquella previamente identificada cobija el acuerdo suscrito con el municipio de Vetas en el año 2022.

Rta) A partir del cruce cartográfico del área de páramo de la resolución 2090 de 2014 (7.240 ha) con el área de páramo del polígono del acuerdo de Vetas (6.728 ha), se obtiene que el área de páramo que cobija el acuerdo en el municipio de Vetas corresponde a 6.405 hectáreas. No obstante, si se superpone el área de referencia de páramo del 2019, se obtiene que el área de páramo que cobija el acuerdo en el municipio de Vetas corresponde a 6.652 ha.

A continuación, se muestra un mapa que permite observar la diferencia de área entre el acuerdo del Municipio de Vetas (AAMV) y el área de referencia de páramo (ARP) para 2014 y 2019.

Figura 7. Diferencia de área entre el acuerdo del Municipio de Vetas (AAMV) y el área de referencia de páramo (ARP) para 2014 (A) y 2019 (B)



Fuente: radicado 202301700012491 del 19-07-2023 (Anexo 3. Análisis IAvH coberturas acuerdo Vetas)

Pregunta C. Si existe diferencia en número de hectáreas entre la delimitación hecha en la Resolución No. 2090 de 2014, y el acuerdo suscrito con el municipio de Vetas.

Rta) Si existe diferencia en el número de hectáreas entre la delimitación hecha en la Resolución 2090 de 2014, y el acuerdo suscrito con el municipio de Vetas; ya que el polígono del acuerdo comprende 6.728 hectáreas y el área de páramo correspondiente al municipio de Vetas es de 7.240 hectáreas, lo cual corresponde a una diferencia de 512 hectáreas.

Pregunta D. Sí, en su entender como entidad técnica y especializada en la materia, “los términos de protección” de los que trata la sentencia de la Corte Constitucional, únicamente se pueden medir en “área”, o por el contrario, existen otros factores que los determinen, de tal forma que, en el evento en el que se demarque menos área, pueda estarse protegiendo en mayor medida el ecosistema paramuno, y explicitar dicho aspecto.

Rta) El Minambiente comparte la visión que se puede generar un mayor grado de conservación del páramo a partir del fortalecimiento de la gobernanza en el territorio, a través de la construcción de acuerdos sociales que generen cohesión social y permitan una mejor gestión sobre las áreas de conservación. Así mismo, se considera que las estrategias de conservación deben direccionarse desde un enfoque holístico que incluya no solo la definición de un área desde lo biótico y

abiótico sino también incorporar la visión de los actores que hacen parte de cada territorio.

Sobre este tema existen diferentes conceptos emitidos tanto por el Instituto Alexander Von Humboldt como por la Fundación Estación Biológica Guaya canal, los cuales podrían coincidir en que no solamente el tamaño del área, el efecto borde y el hábitat efectivo, entre otras enfocadas en mantener condiciones ecológicas óptimas son criterios determinantes para garantizar la conservación del ecosistema, es necesario involucrar otras dimensiones como su efectividad, el bienestar de las comunidades que se encuentran al interior del área, el reconocimiento de sus prácticas y su participación incidente en la toma de decisiones en la zona de interés.

Adicionalmente para establecer las condiciones de “mayor protección de páramo” en el área del acuerdo, se deben analizar las condiciones de arraigo territorial de los habitantes, los vínculos sociales, históricos y culturales se tienen con el territorio, la evidencia de buenas prácticas ambientales de las actividades productivas y la voluntad de mejora de las mismas y la escala de las actividades productivas que se realicen, lo cual obedece a un análisis de contexto particular de cada territorio y que son aspectos clave que se conjugan para la garantizar una gobernanza que lleve a la mayor protección y que no se pongan el riesgo los servicios ecosistémicos del área de apartamiento del área de referencia (cuando sea considerada).

En este sentido, es necesario considerar en el análisis aspectos sociales, culturales y económicos de los habitantes del páramo, y determinar su arraigo con el territorio y también su dependencia, conceptos que permiten entender el vínculo que existe entre las comunidades y el territorio, y el grado de relacionamiento de los medios de vida de un individuo, familia o comunidad con las funciones y servicios del ecosistema de páramo para garantizar sus necesidades materiales o espirituales.

- c. Lo dicho por la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, en los informes No. 17 y 18, desatando cada una de las preocupaciones expresadas por la entidad, en especial, en lo referente a que, lo concertado con el municipio de Vetás (S), no requiere modificación alguna.**

A continuación, se presenta la respuesta a las preocupaciones de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo en los informes No. 17 y No. 18

Informe 17 – Conclusiones y observaciones generales



1) El Ministerio Público advierte que el cronograma presentado por el MADS no ha sido publicado oficialmente a la comunidad en general a través del minisitio Santurbán Avanza, tal como lo establece la Sentencia como medio idóneo de comunicación. Además, se destaca que dicho cronograma ha sido objeto de constantes modificaciones, lo que ha generado diversos conflictos sociales y presuntas situaciones de incumplimiento de lo estipulado en la Providencia y de los compromisos previos con las comunidades.

2) Se reitera que el MADS presenta diversas fallas en la información presentada en sitio web Santurbán Avanza ordenado por la Honorable Corte Constitucional, dado que se encuentra desactualizado, no cuenta con un cronograma detallado de las actividades a realizar y las convocatorias se suben en fechas muy cercanas a la realización de los espacios. Referente al cronograma exigido por el Tribunal Administrativo de Santander en audiencia del 24 de noviembre de 2022, el MADS no ha subido dicha información a fin de poner en conocimiento de la comunidad en general.

Rta) El Ministerio de Ambiente manifiesta que el cronograma compartido al Tribunal en respuesta al Auto del 9 de febrero de 2023 fue publicado en el minisitio Santurbán Avanza, mostrando los respectivos meses que se estaban desarrollando, el cual se puede encontrar en el siguiente link: <https://santurban.minambiente.gov.co/index.php/generalidades/cronogramas>

Es de mencionar que, en la comunicación del 9 de mayo al Tribunal Administrativo de Santander, se detallaron los avances alcanzados en el cronograma en desarrollo de los espacios de concertación, así como los esfuerzos que ha hecho este Ministerio por tener una mejora continua en las formas y tiempos de convocatoria, de manera que se garantice ser efectiva, amplia, pública y abierta, de acuerdo con lo establecido por el máximo tribunal constitucional. Igualmente, se expuso que se ha cumplido adecuadamente con los requisitos de información, que constituye una fase transversal del proceso participativo.

A continuación, se compara el cronograma establecido en enero de 2023 con las comunidades:

Tabla 8. Comparación de las reuniones realizadas en los municipios de Santander, con base en Cronograma de enero de 2023.

Nº	Municipio	Fechas del Cronograma a Enero 2023	Reuniones realizadas en cumplimiento del Cronograma de Enero de 2023	Reuniones realizadas posteriormente - Fuera del Cronograma de Enero 2023	Estado de Fase Concertación
1	Bucaramanga	27 y 28 de febrero de 2023	27 y 28 de febrero de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
2	Floridablanca	27 y 28 de febrero de 2023	Anexo 4. Acta Beneficiarios S 2023-02-28		
3	Girón				

N°	Municipio	Fechas del Cronograma Enero 2023	Reuniones realizadas en cumplimiento del Cronograma de Enero de 2023	Reuniones realizadas posteriormente - Fuera del Cronograma de Enero 2023	Estado de Fase Concertación
4	Charta	1, 2 y 3 de marzo de 2023	1, 2 y 3 de marzo de 2023 Anexo 5. Acta Charta (S) 2023-03-1a3	N/A	Concertado
5	Piedecuesta	8, 9 y 10 de marzo de 2023	8, 9 y 10 de marzo de 2023 Anexo 6. Acta Piedecuesta (S) 2023-03-8a10	N/A	Concertado
6	California	22, 23 y 24 de marzo de 2023	22, 23 y 24 de marzo de 2023 Anexo 7. Acta California (S) 2023-03-22a24	Posteriormente se programaron y realizaron las siguientes reuniones: 21, 22 y 23 de junio de 2023 - Anexo 8. Acta California (S) 2023-06-21a23 24 y 25 de agosto de 2023 - Anexo 9. Acta California (S) 2023-08-24y25 16 de noviembre de 2023 - Anexo 10. Acta California (S) 2023-11-16	Concertado
7	Tona	29, 30 y 31 de marzo de 2023	30 y 31 de marzo de 2023 Anexo 11. Acta Tona (S) 2023-03-30y31	Se acordó reunión el 1 y 2 de junio de 2023 - Anexo 12. Acta Tona (S) 2023-06-02.	Fase suspendida
8	Suratá	12, 13 y 14 de abril de 2023	12, 13 y 14 de abril de 2023 Anexo 13. Acta Suratá (S) 2023-04-12a14	Posteriormente se programaron y realizaron las siguientes reuniones: 6, 7 y 8 de junio de 2023 - Anexo 14. Acta Suratá (S) 2023-06-6a8 26 y 27 de agosto de 2023 - Anexo 15. Acta Suratá (S) 2023-08-26y27 18 y 19 noviembre de 2023 - Anexo 16. Acta Suratá (S) 2023-11-18y19	Concertado - Ineludibles 1 y 4
9	Santa Bárbara	19, 20 y 21 de abril de 2023	19 de abril de 2023 Anexo 17. Acta Santa Barbara (S) 2023-04-20	N/A	Fase suspendida
10	Guaca	3, 4 y 5 de mayo de 2023	3 de mayo de 2023 Anexo 18. Acta Guaca (S) 2023-05-03.	N/A	Fase suspendida

Tabla 9. Comparación de las reuniones realizadas en los municipios de Norte de Santander, con base en Cronograma de enero de 2023.

N°	Municipio	Fechas del Cronograma Enero 2023	Reuniones realizadas en cumplimiento del Cronograma de Enero de 2023	Estado de la Concertación
1	Cúcuta	20 y 21 de febrero de 2023	21 de febrero de 2023 Anexo 19. Acta Beneficiarios NS 2023-02-21	Fecha Reprogramada
2	Santiago			
3	Villa del Rosario			
4	El Zulia			
5	Los Patios			
6	Puerto Santander			
7	San Cayetano			
8	Toledo	1, 2, 3 y 4 de marzo de 2023	Se reprogramó fecha: 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2023	Fecha Reprogramada
9	Pamplona	2, 3 y 4 de marzo de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
10	Cáchira	8, 9 y 10 de marzo de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
11	Lourdes	8, 9 y 10 de marzo de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
12	Salazar de las Palmas	23, 24 y 25 de marzo de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
13	Chinácota	23, 24 y 25 de marzo de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
14	Bochalema	29, 30 y 31 de marzo de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
15	Villa Caro	31 de marzo y 1 de abril de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
16	La Esperanza	12, 13 y 14 de abril de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
17	Silos	13, 14 y 15 de abril de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
18	Gramalote	15 y 16 de abril de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
19	Plamplonita	20, 21 y 22 de abril de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
20	Arboledas	21 y 22 de abril de 2023	N/A	Fecha Reprogramada
21	Cucutilla*	28 y 29 de abril de 2023	28 de abril de 2023 Anexo 20. Acta Cucutilla (NS) 2023-04-28	Fecha Reprogramada
22	Bucarasica	10, 11 y 12 de mayo de 2023	10 y 11 de mayo de 2023 Anexo 21. Acta Bucarasica (NS) 2023-05-10y11	Concertado
23	Cácota*	12, 13 y 14 de mayo de 2023	12 de mayo de 2023 Anexo 22. Acta Cécota (NS) 2023-05-12.	Fecha Reprogramada
24	Labateca*	17, 18 y 19 de mayo de 2023	17 de mayo de 2023 Anexo 23. Acta Labateca (NS) 2023-05-17.	Fecha Reprogramada

N°	Municipio	Fechas del Cronograma Enero 2023	Reuniones realizadas en cumplimiento del Cronograma de Enero de 2023	Estado de la Concertación
25	Mutiscua*	19,20 y 21 de mayo de 2023	19 de mayo de 2023 Anexo 24. Acta Mutiscua (NS) 2023-05-19.	Fecha Reprogramada
26	Chitagá	21, 22 y 23 de mayo de 2023	Se anuncio reprogramación antes de la fecha de la reunión	Fecha Reprogramada
27	Ábrego	26, 27 y 28 de mayo de 2023	Se anuncio reprogramación antes de la fecha de la reunión	Fecha Reprogramada

* Mesa de trabajo de NS donde los líderes sociales manifestaron su indisposición con la delimitación hasta no avanzar en la gestión de recursos.

Así las cosas, como resultado de lo manifestado por las comunidades respecto a no querer continuar con las reuniones de concertación en Santa Bárbara y Guaca, por la desconfianza que tienen del proceso de delimitación y la adhesión a las peticiones de la Federación de Parameros del nororiente de Colombia frente a la modificación de la Ley 1930 de 2018, se suspendió la fase de concertación hasta que la comunidad no manifieste su interés por reactivarla.

Caso similar sucedió con el municipio de Tona en la reunión realizada el 1 y 2 de junio de 2023, en donde la comunidad solicitó suspender el espacio hasta tanto no se diera respuesta a la petición presentada ante el Tribunal Administrativo de Santander. Adicionalmente, la comunidad concluyó que el Minambiente no ha brindado las garantías establecidas en la Sentencia T-361 de 2017, por no brindar la suficiente información y asistencia técnica que permita iniciar y desarrollar cada una de las diferentes fases, y que la convocatoria no se hace de la manera que se establece en la referida sentencia. Consecuentemente, también en este municipio se suspendió la fase de concertación hasta que la comunidad no manifieste su interés por reactivarla.

Por el contrario, en los municipios de California y Suratá se desarrollaron las reuniones de concertación previstas en el cronograma establecido en enero de 2023. Después de las reuniones del 24 de marzo y del 14 de abril, se siguieron programando reuniones para lograr acuerdos razonados en los seis temas ineludibles.

En relación con los municipios beneficiarios de los servicios ecosistémicos, se planteó con los accionantes de la Sentencia el apoyo para ajustar la metodología de las reuniones de la fase de concertación, al considerar que el diálogo y el abordaje de los temas ineludibles es diferente al de los municipios con área dentro del páramo.

En vista de la dificultad en continuar con las reuniones en los municipios de Norte de Santander, como resultado de la solicitud constante y cada vez más

contundente frente a dar claridad sobre los recursos públicos que se destinarán para la implementación de la política de páramos, la adquisición de predios ubicados dentro de áreas de Parque Natural Regional, y la metodología y contenido de cada uno de los temas ineludibles ordenados por la Sentencia T-361 de 2017, este Ministerio posterior al 19 de mayo no continuó con la programación y desarrollo de las reuniones en este departamento, hasta tanto no se contará con un pronunciamiento del Juzgado que ayudara a orientar la decisión de si continuar aunque las comunidades en el espacio de reunión manifestaran no querer continuar hasta tener estos temas resueltos, o buscar alternativas que permitieran avanzar hacia la solución de la problemática planteada de manera reiterada en los municipios de Norte de Santander.

En tal sentido, se organizaron espacios de diálogo técnico entre la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR y el Minambiente, con participación de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de clarificar los temas prioritarios buscando aliviar los aspectos de tensión evidenciados en las jornadas de deliberación para la concertación de la delimitación del páramo de Santurbán con los municipios de Norte de Santander y poder reactivar el proceso en territorio. Entre los temas prioritarios se resaltan los siguientes: vinculación de los resultados del análisis predio a predio en el proceso de concertación, oportunidades para una gestión articulada en las áreas de Parque Natural Regional declaradas y que están en área de páramo, adquisición de predios para la conservación, y recursos para la gestión del páramo.

Adicionalmente, se propuso y llevó a cabo una reunión desarrollada el 7 y 8 de noviembre de 2023 en Bogotá, presidida por la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, a la que concurrió la Gobernación de Norte de Santander, un delegado de CORPONOR, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y la defensoría del pueblo, así como los líderes más sobresalientes del área de páramo en este departamento, en la que se dio claridad en cada uno de los temas de mayor preocupación tal como los recursos públicos que se destinarán para la implementación de la política de páramos y la adquisición de predios ubicados dentro de áreas de Parque Natural Regional, así como se recibió retroalimentación en la metodología y contenido de cada ineludible. Con estos acercamientos en Norte de Santander, se espera avanzar en las mesas de trabajo y deliberación en los municipios del departamento durante el año 2024 (Anexo 25. Reunión líderes NdS_07y08-11-2023).

Es así como, se tiene programado para el día 14 y 15 de mayo de 2024 el desarrollo de una reunión en territorio con 80 líderes de los municipios de Norte de Santander con el fin de explicar la metodología para llegar a acuerdos razonados en cada uno de los temas ineludibles, así como confirmar las fechas en las que se realizarán las mesas de trabajo y deliberación en cada uno de los municipios, de manera que se propicie el intercambio de información entre las mismas personas de la comunidad, promoviendo aún más la participación informada en el proceso de

delimitación. Se espera que estos líderes faciliten el diálogo deliberativo y evitar la cancelación sistemática de las reuniones por petición de las comunidades.

- 3) El Ministerio Público deja consignado bajo su rol de vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de la sentencia que, los acuerdos conducentes a la concertación con el municipio de Vetas cumplieron con lo ordenado por la providencia, y contó con el acompañamiento de las diferentes entidades del Estado vinculadas por la H. Corte Constitucional, obteniendo como resultado un consenso razonado y una adecuada ponderación de los derechos de las comunidades de Vetas y del interés general.**

Rta) Esta Cartera Ministerial considera que el Acuerdo al que se llegó con el municipio de Vetas es legítimo y recogió las voces de los diferentes actores, contando con el acompañamiento permanente de Ministerio Público.

No obstante, Minambiente como rector de la política y responsable de la decisión administrativa de delimitación en el marco de un proceso participativo, reglado por la Sentencia T-361 de 2017, advierte en el concepto emitido sobre el Acuerdo de Vetas que se entrega al Tribunal Administrativo de Santander con este escrito, que una vez evaluadas las reglas que fijó la Corte Constitucional para el apartamiento del área de páramo, estas se cumplen parcialmente. En las temáticas restantes Minambiente confirma la integralidad de los acuerdos.

Es deber de este Ministerio advertir que, el Acuerdo de Vetas en su ineludible 1 solo permite garantizar la mayor protección de páramo en el área de apartamiento que corresponde a los títulos mineros de personas del territorio que tienen vínculo histórico, social y cultural, arraigo territorial y desarrollan su actividad de pequeña minera; y el área del casco urbano que sería inviable de mantenerse al interior del área de páramo y tiene muy bajo potencial de restauración. Validar la totalidad del acuerdo en el tópicos ineludible 1 pone en riesgo el páramo y el servicio ecosistémico de provisión y regulación hídrica afectando a los pobladores de la cuenca baja.

El análisis a profundidad del concepto se observa en la primera parte de este escrito.

- 4) En tal sentido, se reitera la solicitud al MADS respete los principios de buena fe, confianza legítima e igualdad. De esta manera, se busca asegurar que se continúe avanzando en el cumplimiento de la Sentencia T-361 y se garantice la protección de los derechos de las comunidades de Vetas, promoviendo una gestión administrativa transparente y acorde con los principios constitucionales y legales.**

Rta) Minambiente nunca ha puesto en duda los principios de buena fe, confianza legítima e igualdad que guiaron las reuniones realizadas con municipio de Vetas en fase de Concertación y en las fases previas. El análisis a profundidad sobre el

acuerdo se presenta en la primera parte de este escrito, donde se destaca que la definición del polígono final del área de páramo se debe realizar una vez se hayan logrado consensos razonados con otros actores que aún no se han pronunciado, como son los municipios beneficiarios de la cuenca baja, pues la Sentencia llamó a la participación de todos los actores afectados por la decisión, en los mismos niveles de oportunidad.

- 5) **El Ministerio Público alerta nuevamente que, al poner en tela de juicio el acuerdo de Vetas está generando desconfianza en las comunidades, lo cual podría afectar las futuras concertaciones y el cumplimiento no solo de esta sentencia sino de otras referentes a la delimitación de páramos, y la efectiva protección de ecosistemas de especial importancia ecológica reconocidos en la Constitución y en la ley.**

Situación que expone el IAvH en concepto presentado ante el Tribunal, donde afirma que “la protección de un área o de determinado ecosistema estratégico depende de una relación entre la definición de áreas y los acuerdos sociales que hacen parte de su manejo efectivo bajo principios de equidad y participación incidente”. Adicionalmente, afirman que “la definición de un área de cuidado y protección especial sin una mediación enfocada en el diálogo para la construcción de acuerdos sociales, puede ser un detonante de conflictos socioambientales con la potencialidad de frenar procesos efectivos de protección y conservación.”

Rta) El pronunciamiento del Minambiente sobre el Acuerdo de Vetas, se focaliza en el cumplimiento de las reglas de apartamiento y la regla de participación en igualdad de oportunidad para todos los actores. No es un ejercicio subjetivo o arbitrario, toda vez que la decisión directamente impactará en este ecosistema y los servicios ecosistémicos que genera y que tienen impacto en las comunidades de la cuenca baja. En lógica de Gobernanza, y de mirada integral del ecosistema, se debe escuchar a todos los actores para tomar la decisión, decisión que implica un análisis integral, y no fragmentado de los consensos razonados a los que se llegue con todos los municipios. Por ello la decisión final de delimitación no será la transcripción literal de todas las actas de concertación, sino que recogerá los consensos razonados para estructurar el nuevo acto administrativo, junto con su memoria justificativa que se someterán a consulta pública en la fase 5 del proceso de delimitación participativa. Este proceso está abierto todavía, pues se encuentra en la fase 4 que no ha culminado.

- 6) **Es importante aclarar que las cifras entregadas al Tribunal Administrativo de Santander del área de páramo delimitado para el municipio de Vetas por las diferentes entidades y organizaciones como IAvH, MADS, PGN y Municipio de Vetas no concuerdan entre sí por diferencias en la interpretación del área de páramo expuestas en este documento. Por tanto, debe quedar claro para este Tribunal la diferencia entre “área de referencia”, “área delimitada” y “área concertada”.**

Rta) A continuación, nos permitimos dar claridad de las diferentes áreas mencionadas.

Área de referencia de páramo para el municipio de Vetás: existen dos áreas de referencia de páramo para el municipio de Vetás, I) la que se establece en la resolución 2090 del 2014 y II) la que se actualizó por el IAvH en el 2019 debido a *“la incorporación de nueva información que no estaba disponible en el 2014, y a la simplificación de los límites de los ecosistemas basado en modelos matemáticos”* (IAvH SAMAI 525).

Estas áreas de referencia de páramo en el municipio de Vetás corresponden a 7.240 ha para 2014 y 7.600 ha para 2019.

Área delimitada de páramo para el municipio de Vetás: corresponde al área de páramo que se encuentra actualmente delimitada en la resolución 2090 del 2014, hasta tanto no se declare la nueva área resultante del proceso de delimitación participativa que ordena la sentencia T-361 de 2017. Esta área de páramo corresponde actualmente a 7.240 ha para el municipio de Vetás y a 98.994 has para el Complejo de Páramos Jurisdicciones Santurbán - Berlín.

Área concertada de páramo para el municipio de Vetás: es el área de páramo que se concertó con la comunidad de Vetás en el marco del acuerdo establecido en el acta de mediación ambiental del 29 de noviembre del 2021 (Anexo 26. Acta mediación acuerdo Vetás 29.11.2021), la cual es de 6.728 ha como lo establece el IAvH en el SAMAI 525.

- 7) **Estas Instituciones defensoras de los Derechos Humanos solicitan y recuerdan al MADS, que de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia “las deliberaciones deben estar orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, procurando evitar posturas adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva” por tanto se recomienda interceder en los espacios donde se generen discusiones que se salen del marco del respeto y organización propia de las sesiones de trabajo.**

Rta) En el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha garantizado la participación de las comunidades, y para lograrlo ha conformado equipos de trabajo idóneos para acompañar el proceso participativo de delimitación, los cuales han atendido los espacios de diálogo con profesionalismo, actitud de respeto y total disposición para informar y resolver las dudas e inquietudes que presentan las comunidades.

De esta manera en cada uno de los espacios dispuestos en el desarrollo de las Fases del proceso de delimitación, se ha buscado facilitar y maximizar la participación de todos los interesados; en estos espacios las comunidades están

siempre apoyadas de las autoridades municipales, el personero, así como de representantes del Ministerio Público (Defensoría y Procuraduría) de orden regional y nacional que además de vigilar y acompañar el cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017, garantizan la efectividad de los derechos que le asisten a los participantes.

Así mismo, en estos espacios se ha dispuesto la participación de una persona con rol de mediadora, la cual interviene desde su experticia en el proceso, en aras de posibilitar consensos entre las partes asistentes, identificando las necesidades no negociables, intereses negociables y expectativas en el marco del ejercicio en el que se cuenta con unas reglas basadas en el respeto de las opiniones e ideas sin importar si estas son compartidas o no, la escucha activa a quien tiene la palabra, por esta razón al inicio de cada sesión se realiza la lectura y explicación de los derechos y deberes de los participantes.

- 8) El Ministerio Público también alerta a este Tribunal que algunos concejales, líderes y miembros de la comunidad de California (Representantes de aproximadamente 400 personas), presentaron ante su despacho un documento donde manifestaron cada una de las inconformidades que se tienen con el MADS frente al proceso, alertando un presunto incumplimiento de los compromisos del Ministerio, solicitaron el cambio de algunos funcionarios de esta cartera ministerial. También afirman que, el MADS no procuró evitar posturas adversariales y de confrontación, sino que por el contrario las promovió.**

Rta) En respuesta a la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio N° 21012023E2042903, este Ministerio aclaró que la metodología para realizar la concertación busca desarrollar las reuniones mediante diálogos que permitan la construcción de acuerdos a través del sano debate sobre los aspectos o temas considerados como mínimos de la participación ambiental en el proceso para la nueva delimitación, es decir los temas ineludibles, para así conseguir la materialización de las intervenciones ciudadanas. En este sentido, durante el proceso adelantado por el Minambiente, se ha buscado hacer frente a los temas, aspectos e inquietudes sociales que ha manifestado la comunidad, zanjando en lo posible las diferencias que hay entre las mismas comunidades, procurando no llegar a acusaciones personales, ni agresiones, presentando las reglas claras desde un principio, en particular la de la escucha activa y el respeto a la voz y las diferencias del otro, procurando resolver las inquietudes presentadas con información clara y precisa.

Bajo estas consideraciones, a partir del año 2023 las mesas de trabajo se integraron con las mesas de deliberación, ajustándose la metodología para desarrollar cuatro momentos en el análisis de cada tema ineludible, a fin de evitar que entre reunión de mesa de trabajo y de mesa de deliberación se olviden los temas o no se tenga continuidad de los participantes:

- Información: El objetivo de este primer momento que todos los asistentes puedan entender claramente de qué se trata cada ineludible y cuál es la propuesta que se somete a consideración para la concertación. Se presenta por ello: el contexto de lo que dice la Sentencia sobre el ineludible, se indican los aportes recibidos en la fase de consulta, se explican claramente los conceptos, cifras o datos que permitan un contexto del tema en el territorio y entender la propuesta de concertación, se presenta la propuesta de concertación y las preguntas que orientarán el análisis.
- Espacio autónomo: donde los asistentes analizan la temática, apoyados en carteleras, mapas y preguntas orientadoras, dependiendo del tema, para preparar su visión y propuestas. Este es un espacio de análisis autónomo de la comunidad y demás actores locales.
- Espacio de deliberación: Momento en el que cada grupo presenta en plenaria los resultados de su análisis y se abre el espacio de deliberación comunidades y entidades en búsqueda de los consensos razonados por cada tema de análisis.
- Conclusiones: momento en que se plasman los consensos o disensos en las actas de reunión que se van construyendo a lo largo de cada jornada, para ser leída, revisada y firmada por los participantes que deseen suscribirla, junto a los garantes de la participación y entidades.

Con respecto al cambio de algunos funcionarios, esta Cartera Ministerial manifestó que no es posible atender dicha solicitud por cuanto dichos profesionales han sido vinculados contractualmente al ministerio para cumplir funciones y obligaciones específicas en el marco del procedimiento para la delimitación participativa del páramo Jurisdicciones – Santurbán – Berlín y en general toda la gestión integral de los páramos, de manera que cambiar sus funciones u obligaciones acarrearía incumplimientos administrativos a la entidad.

Es de destacar que el municipio de California ya logró acuerdos en los 6 temas de diálogo ordenados por la Sentencia, donde la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo participaron como garantes. Lo anterior evidencia que los ajustes en la metodología y el diálogo con las comunidades generó la confianza necesaria para lograr consensos razonados.

9) En los municipios de Surata, Tona y Santa Barbara en el Departamento de Santander, la fase de concertación propiamente dicha no ha iniciado, no obstante, las reuniones que se han llevado a cabo, permitieron atender las distintas inquietudes y propuestas de la comunidad en relación con cada una de las fases e ineludibles ordenados por la sentencia, lo que facilita que el dialogo que se lleve a cabo en la concertación de los 6 ineludibles sea claro y fluido.

Rta) Respecto al estado del proceso de delimitación en el Municipio de Surata, es preciso aclarar que en el año 2023 se realizó una reunión para reforzar la información en cada una de las veredas (12, 13 y 14 de abril de 2023) y tres mesas

de trabajo y deliberación en el marco de la fase de concertación, tal como se detalla en la Tabla 8. Con este municipio se está avanzando en la deliberación y establecimiento de consensos razonados, lo cual está consignado en las actas de reunión donde se verifica la participación de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo como garantes del proceso.

Con respecto al estado del proceso en los municipios de Tona y Santa Bárbara a continuación se presenta la situación:

Municipio de Tona, Santander

- Fecha: 01 y 02 de junio de 2023 – Corregimiento de Berlín de Tona – Santander

Objetivo: concertación en el municipio de Tona, departamento de Santander, de los temas ineludibles 1 a 6 para la delimitación participativa del complejo de páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín.

Resultados: pese a que el Minambiente, Minagricultura, Instituto Alexander von Humboldt, Super Notariado y Registro, IGAC, ICA, AMB y la Gobernación de Santander, se presentaron en el espacio para llevar a cabo la reunión, la comunidad solicitó suspender el espacio hasta tanto no se diera respuesta a la petición presentada ante el Tribunal Administrativo de Santander.

Adicionalmente, la comunidad concluyó que el Minambiente no ha brindado las garantías establecidas en la Sentencia T-361 de 2017, por no brindar la suficiente información y asistencia técnica que permita iniciar y desarrollar cada una de las diferentes fases, y que la convocatoria no se hace de la manera que se establece en la referida sentencia.

Anexo 12. Acta Tona (S) 2023-06-01a02.

Municipio de Santa Barbara, Santander

Objetivo: concertación en el Municipios de Santa Barbara, departamento de Santander, de los temas ineludibles 1 a 6 para la delimitación participativa del complejo de páramos Jurisdicciones-Santurbán-Berlín.

Resultado: a la reunión asistieron las entidades invitadas: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Alexander von Humboldt, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, CAS, CDMB, Alcaldía de Santa Bárbara y la Personería el Municipio, y el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, no obstante, personas de la comunidad manifestaron la decisión de no participar de la reunión por razones de ausencia de más miembros, y considerar que no es una reunión de socialización sino de imposición. Adicionalmente señalaron que es necesario avanzar en la legalización de las tierras y las visitas a predios, así como alternativas para sus actividades productivas. De

esta manera, se suscribió el acta entre las entidades que participaron en el espacio y se cerró la sesión por solicitud de la comunidad.

Así las cosas, es importante resaltar que pesar de que haber brindado las garantías debidas, no fue posible continuar y finalizar adecuadamente las mesas de trabajo y deliberación, en razón a una posición deliberada de la comunidad, manifestada a través de los representantes que asistieron a la reunión, de no participar en la concertación al considerarla una imposición y en señal de protesta.

No obstante, tal como se manifiesta por parte del Ministerio Público, esta Cartera Ministerial ha realizado todos los esfuerzos posibles para invitar y convocar a la comunidad de manera amplia, pública y abierta, para lo cual se realizar invitaciones directas mediante oficio a líderes comunitarios, como los presidentes de juntas de acción comunal, se publican piezas comunicativas en todos los medios posibles tal como el minisitio Santurbán Avanza, redes sociales del Ministerio, páginas web gestionadas por las administraciones municipales y personerías, WhatsApp comunitarios, y se refuerza la convocatoria con invitaciones directas a la comunidad, priorizando las veredas más lejanas con el fin de invitarlos personalmente, así como este acercamiento permite resolver algunas inquietudes de manera previa. Así mismo, el Ministerio se ha preocupado por brindar a la comunidad toda la información del proceso y sobre los temas ineludibles, así como resolver, en la medida de lo posible, las inquietudes que surjan a pesar de que algunos temas no están directamente vinculados con la sentencia. Así las cosas, aunque en algunas reuniones no se han llegado a feliz término, el Ministerio aprovecha al máximo el desplazamiento de sus funcionarios y el acercamiento con las comunidades para informar y dar las claridades necesarias frente a los temas que más preocupan a las comunidades.

10) En gran parte de los municipios donde no se ha logrado avanzar en la fase de concertación, el Ministerio Público evidenció la desconfianza de la comunidad hacia el proceso de delimitación, así como también, su desconocimiento del contenido y alcance de los aspectos centrales de la sentencia.

Rta) A lo largo del proceso de delimitación se ha identificado como un reto importante la desconfianza por parte de la comunidad hacia la delimitación y, en general, hacia las entidades públicas, debido a la histórica ausencia del estado en especial en las áreas rurales del país. Esto genera que en los espacios de reunión en territorio afloren distintas solicitudes y reclamos legítimos de las comunidades, aunque no siempre estén directamente relacionados con los temas objeto de diálogo que señala la sentencia, lo cual en ocasiones se convierte en condicionantes que hasta no ser resueltos no permiten un diálogo más fluido y enfocado hacia lograr consensos razonados.

Con esta importante consideración, como ya se ha mencionado antes, el Ministerio ha generado constantes autoevaluaciones y retroalimentación del proceso para permitir la mejora continua en cada uno de los pasos que se deben surtir para

finalmente concluir en una reunión. En este sentido, ha mejorado la pedagogía y el lenguaje para presentar cada uno de los temas ineludibles, propiciando explicaciones más claras, didácticas y cercanas a la realidad de las comunidades paramunas, sin embargo, falta fortalecer aún más los mensajes y las acciones que permitan derribar los mitos y desinformación sobre la delimitación, que en muchos casos se ha generado por intereses personales o particulares, no fundados en el interés público, que se evidencia por parte de algunos actores.

11) Se recomienda realizar reuniones de acercamiento entre el MADS, las autoridades locales y los líderes del municipio previo al espacio de concertación programado, con el fin de generar lazos de confianza que permitan aclarar las dudas y avanzar al momento de la deliberación de los temas ineludibles dispuestos por la sentencia.

Rta) Con el objetivo de generar espacios previos a las mesas de trabajo y de concertación en los distintos municipios, en el marco del proceso participativo para la delimitación se realizaron las siguientes reuniones virtuales preparatorias entre las Alcaldías, Personerías, líderes comunitarios y los delegados del Minambiente: (Anexo 27. Soportes Reuniones Preparatorias)

- Santa Bárbara – Santander: 10 de abril de 2023 -Preparatoria para la mesa de los días 19, 20 y 21 de abril de 2023.
- Cucutilla – Norte de Santander: 19 de abril de 2023-Preparatoria para la mesa de los días 28 y 29 de abril de 2023.
- Guaca – Santander: 25 de abril de 2023 -Preparatoria para la mesa de los días 03, 04 y 05 de mayo de 2023.
- Bucarasica – Norte de Santander: 28 de abril de 2023-Preparatoria para la mesa de los días 10, 11 y 12 de mayo de 2023.
- Cágota – Norte de Santander: 3 de mayo de 2023-Preparatoria para la mesa de los días 12, 13 y 14 de mayo de 2023.
- Labateca – Norte de Santander: 09 de mayo de 2023-Preparatoria para la mesa de los días 17, 18 y 19 de mayo de 2023.
- Mutiscua – Norte de Santander: 09 de mayo de 2023-Preparatoria para la mesa de los días 19, 20 y 21 de mayo de 2023.
- Toledo – Norte de Santander: 17 de mayo de 2023-Preparatoria para la mesa de los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio de 2013, con delegados de la UMATA y secretaria de ASOJUNTAS.
- Tona – Santander: 25 de mayo de 2023- Preparatoria para la mesa de los días 1, 2 y 3 de junio de 2023.
- Suratá – Santander: 29 de mayo de 2023- Preparatoria para la mesa de los días 6, 7 y 8 de junio de 2023.

En general, el desarrollo de las reuniones consistió en la presentación de los asistentes, la socialización del objetivo del espacio, la definición de los aspectos logísticos necesarios para el desarrollo del espacio de participación, los criterios de convocatoria y la organización de los recorridos de avanzada por parte del

Minambiente con el fin de fortalecer la convocatoria en los municipios, lo anterior con el acompañamiento de las alcaldías correspondientes.

Avanzadas de Convocatoria

Así mismo se ha implementado una estrategia de convocatoria y comunicaciones con enfoque local y territorial que consiste en adelantar visitas previas a las Mesas de trabajo y diálogo deliberativo en los municipios y veredas en área de páramo, con el objetivo de invitar a propietarios de predios, comunidades y demás interesados a participar en los espacios de reunión, así como aclarar dudas relativas al carácter de los espacios y al proceso participativo. A continuación, se presenta la información de las avanzadas realizadas (Anexo 28. Soportes de Avanzadas)

- Suratá – Santander: 2 y 3 de abril de 2023
- Santa Barbara – Santander: 14 de abril de 2023
- Cucutilla – Norte de Santander: 21 de abril de 2023
- Guaca – Santander: 27 de abril de 2023
- Bucarasica – Norte de Santander: 28 de abril de 2023
- Cágota – Norte de Santander: 9, 10 y 11 de mayo de 2023
- Labateca – Norte de Santander: 14 de mayo de 2023
- Mutiscua – Norte de Santander: 13 de mayo de 2023
- Tona – Santander: 28 y 29 de mayo de 2023
- California – Santander: 15 y 16 de junio de 2023
- Suratá – Santander: 1 de mayo de 2023
- Suratá-Santander: 8 a 10 de abril de 2024

12) Pese a que el MADS manifiesta tener recursos para auxilio de transporte, no lo deja textual en la invitación que hace, es decir, la comunidad no tiene claridad sobre las condiciones para asistir a estos eventos.

Rta) El apoyo que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brinda a las personas que no tienen condiciones para asistir a los espacios de participación, como Mesas de trabajo o de Concertación, se programa previo a las reuniones en reuniones preparatorias y recorridos de avanzada, en razón a que se deben cumplir requisitos de planificación del operador logístico. Los apoyos por eso se han brindado garantizando condiciones de participación.

Informe 18 – Conclusiones y observaciones generales

- 1) “...En el periodo de julio del 2023 a noviembre del 2023 se tuvo un avance insuficiente por parte del MADS, ya que dentro de las actividades relevantes solo terminaron de realizar dos concertaciones en los Municipios de California y Suratá, y un espacio de diálogo técnico con los líderes de norte de Santander para clarificar temas claves que permitan resolver aspectos de tensión evidenciados en**

Las jornadas de deliberación para la concertación de la delimitación del páramo de Santurbán con los municipios de Norte de Santander.”

Rta) Como se mencionó en la respuesta a las preocupaciones 1 y 2 del Informe N°17, este Ministerio en el año 2023 logró concertar con cuatro municipios: Charta, Piedecuesta, Bucarasica y California, los 6 temas ineludibles que indica la Sentencia T-361 de 2017 (Identificación del ecosistema del páramo, programas de reconversión y sustitución, sistema de fiscalización, parámetros de protección de fuentes hídricas, Instancia de coordinación y modelo de financiación,) y con el municipio de Suratá se logró concertar el ineludible que trata de los parámetros de protección de fuentes hídricas y se abordó el diálogo relacionado con la nueva área de delimitación.

El mandado establecido en el fallo de tutela, no solo dicta que se desarrolle un cronograma y se cumplan las fases de socialización con las comunidades, sino que adicionalmente dicta que se resuelvan los aspectos o problemáticas manifestados por las comunidades, en el sentido de trabajar de manera mancomunada con las diferentes entidades públicas y las autoridades para lograr una efectiva y eficaz gestión integral para el páramo de Santurban, sin dejar de lado los derechos constitucionales de las comunidades y las consecuencias que el proceso de delimitación trae consigo.

Es así que en la gestión integral de los páramos, este Ministerio considera indispensable buscar soluciones y alternativas para los conflictos socioambientales del territorio, en especial para las actividades de minería realizada en los municipios de Vetás, California y Suratá, considerando además la visión de territorialidad que debe ser puesta en instancias de participación, esperando que con el diálogo se pueda llegar a una gestión concertada que maximice la eficacia de la gobernanza ambiental, al proteger el ecosistema y garantizar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes de la región, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la Sentencia T-361 de 2017.

En tal sentido, se instalaron tres (3) Comisiones Permanentes para buscar solucionar la problemática de minería ilegal en el municipio de California. Es así como en abril y agosto se llevaron a cabo reuniones para desarrollar los contenidos de las tres Comisiones Permanentes: i) Monitoreo integral, ii) Alternativa minera con producción limpia y iii) Diversificación. Cada comisión cuenta con una entidad líder, con objetivos concretos y un cronograma de acción. El objetivo general de estas mesas es “Construir y gestionar conjuntamente alternativas económicas para abordar la problemática socioambiental asociada a la minería en el municipio”, en procura de avanzar en el ordenamiento alrededor del agua en toda la cuenca, además de la gestión y manejo integral del páramo. Además, en noviembre y diciembre se realizaron 2 Talleres de Alternativa Minera para avanzar en la construcción de acuerdos a partir de los avances de las entidades y el diálogo con las comunidades.

De manera similar, en noviembre de 2023, se generó el compromiso de instalar una mesa de trabajo permanente en Suratá con el fin de aportar en las estrategias de conservación del páramo e identificar alternativas para la formalización de pequeños mineros, valorando aspectos sociales, ambientales, económicos y culturales.

Las mencionadas acciones son claves para la gestión integral y el ordenamiento ambiental alrededor del ciclo del agua, por lo que la entidad las considera como logros importantes, si bien no propias de la delimitación si como estrategias que habilitan y fortalecen la gobernanza ambiental y la protección del ecosistema.

Con los líderes de Norte de Santander, partícipes de todas las reuniones fallidas, y Corponor, se tuvieron varios escenarios de reunión buscando comprender y superar las dificultades de los espacios de diálogo, pues de continuar las reuniones para cumplir el cronograma, el resultado hubiera sido de muchas reuniones fallidas, lo cual no permite lograr el objetivo de la sentencia. Por ello, con ellos se tiene un cronograma previsto para este año lograr avanzar cualitativamente en este departamento.

- 2) **“El Ministerio Público alerta sobre un serio retraso en el cronograma y advierte que el MADS no ha cumplido con las fechas estipuladas en los compromisos adquiridos con el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, ya que a la fecha conforme a comunicación de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y después de casi 6 años se debería tener en el mes de noviembre de 2023, un acto administrativo de delimitación del ecosistema de páramo de Santurbán. Además, se destaca que, el cronograma presentado por el MADS no ha sido publicado oficialmente a la comunidad en general a través del minisitio Santurbán Avanza, tal como lo establece la Sentencia como medio idóneo de comunicación, lo que ha generado diversos conflictos sociales y presuntas situaciones de incumplimiento de lo estipulado en la Providencia y de los compromisos previos con las comunidades.”**

Rta) En cuanto al cronograma se menciona que este ya fue publicado en el sitio Santurbán Avanza (Enlace: <https://santurban.minambiente.gov.co/index.php/generalidades/cronogramas>).

Con respecto al cumplimiento del cronograma, en el departamento de Norte de Santander, a pesar de haber concertado fecha de mesas de trabajo desde el 24.01.2023 con los municipios de Cúcuta, Santiago, Villa del Rosario, Zulia, Los Patios, Puerto Santander y San Cayetano, el 20.02.2023 sólo se hicieron presentes a la reunión, representantes de Los Patios y Villa del Rosario, aunado a que, los líderes sociales de los demás municipios, solicitaron ante la Procuraduría, Defensoría y CORPONOR, suspender las reuniones hasta no tener repuesta a la propuesta en el sentido de que los municipios con área de páramo, los beneficiarios del ecosistema, la gobernación de Norte de Santander y CORPONOR se comprometían a destinar un porcentaje de sus ingresos corrientes de libre destinación para la gestión integral del páramo.

Así mismo, existen exigencias asociadas a la delimitación del páramo pero que corresponden a situaciones estructurales de la política ambiental, agraria y rural en el país, aspectos sobre los que, existe una deuda social histórica que recae en asuntos como: saneamiento predial, reconversión y sustitución de actividades productivas y garantías de financiación para todos los procesos posteriores a la expedición de la delimitación. Por ello, se ha estado en un proceso de diálogo para lograr condiciones de desarrollo efectivo de las nuevas reuniones en fase de concertación para que no sean fallidas como las cuatro realizadas en 2023. Se cuenta con nuevo cronograma y se espera que su desarrollo no tenga contratiempos.

- 3) **“...Se advierte que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible incumplió los compromisos adquiridos con el Tribunal Administrativo de Santander y la comunidad de Vetas, en la que debía pronunciarse para el 15 de marzo de 2023 sobre la revisión de los acuerdos suscritos con el Municipio de Vetas el 3 de diciembre de 2021 y el 21 de enero de 2022, dejando a esta comunidad en una situación de incertidumbre de su proceso de delimitación lo que ha incrementado los conflictos sociales en dicho territorio, y que se pueden constatar en los múltiples memoriales radicados ante el Ministerio Público y el alto tribunal.”**

Rta) Ministerio de Ambiente presenta en la primera parte de esta comunicación dicho concepto

- 4) **“...El Ministerio Público alerta nuevamente que, al poner en tela de juicio el acuerdo de Vetas está generando desconfianza en las comunidades, lo cual podría afectar las futuras concertaciones y el cumplimiento no solo de esta sentencia sino de otras referentes a la delimitación de páramos, y la efectiva protección de ecosistemas de especial importancia ecológica reconocidos en la Constitución y en la ley.”**

“...En tal sentido, se reitera la solicitud de mediar para que el MADS respete los principios de buena fe, confianza legítima e igualdad. De esta manera, se busca asegurar que se continúe avanzando en el cumplimiento de la Sentencia T-361 y se garantice la protección de los derechos de las comunidades de Vetas, promoviendo una gestión administrativa transparente y acorde con los principios constitucionales y legales.”

Rta) Minambiente nunca ha puesto en duda los principios de buena fe, confianza legítima e igualdad que guiaron las reuniones realizadas con municipio de Vetas en fase de Concertación y en las fases previas. El análisis a profundidad sobre el acuerdo se presenta en la primera parte de este escrito, donde se destaca que la definición del polígono final del área de páramo se debe realizar una vez se hayan logrado consensos razonados con otros actores que aún no se han pronunciado, como son los municipios beneficiarios de la cuenca baja, pues la Sentencia llamó a la participación de todos los actores afectados por la decisión, en los mismos niveles de oportunidad.

- 5) El Ministerio Público alerta nuevamente que, al poner en tela de juicio el acuerdo de Vetas está generando desconfianza en las comunidades, lo cual podría afectar las futuras concertaciones y el cumplimiento no solo de esta sentencia sino de otras referentes a la delimitación de páramos, y la efectiva protección de ecosistemas de especial importancia ecológica reconocidos en la Constitución y en la ley.

Situación que expone el IAvH en concepto presentado ante el Tribunal, donde afirma que “la protección de un área o de determinado ecosistema estratégico depende de una relación entre la definición de áreas y los acuerdos sociales que hacen parte de su manejo efectivo bajo principios de equidad y participación incidente”. Adicionalmente, afirman que “la definición de un área de cuidado y protección especial sin una mediación enfocada en el diálogo para la construcción de acuerdos sociales, puede ser un detonante de conflictos socioambientales con la potencialidad de frenar procesos efectivos de protección y conservación.”

Rta) Minambiente no pretende generar desconfianza en la comunidad, no obstante, está en la obligación, como entidad pública y responsable de la decisión administrativa de delimitación, de revisar el cumplimiento de las reglas que la Corte Constitucional estableció para el apartamiento del área de páramo. Por ello, salvo las observaciones expresadas sobre el ineludible 1, valida integralmente el resto del acuerdo y observa que todavía hace falta desarrollar el diálogo deliberativo en búsqueda de consensos razonados con otros actores que aún no se han pronunciado sobre la delimitación del páramo, como son los municipios beneficiarios de la cuenca baja, pues la Sentencia llamó a la participación de todos los actores afectados por la decisión, en los mismos niveles de oportunidad.

- 6) Este Ministerio Público observa que el Minisitio Santurbán Avanza establecido para mantener informados a todos los interesados de todas las actuaciones del proceso del cumplimiento de la sentencia -T361 de 2017, no es actualizado oportunamente con la información que surge del proceso de delimitación del Páramo de Santurbán.

Rta) Se reconoce la falla en la actualización del minisitio, en ese sentido se están haciendo las correcciones necesarias. Los cronogramas del 2021, 2022 y 2023 se encuentran ya publicados en el minisitio, así como el nuevo cronograma y las actas de concertación.

B. DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO Y PERSONERÍA DE TONA, PENDIENTE POR RESOLVER



i) Rinda un informe sobre el avance total de los compromisos suscritos en el acta 001 de mediación ambiental suscrita por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá por parte de todas las autoridades involucradas adelantada en la fase de concertación del Municipio de Tona – Santander;

Rta) En la reunión llevada a cabo el 30 y 31 de marzo del 2023, cuyo objetivo fue “Revisar el avance de compromisos señalado en el acta N°001 de mediación ambiental firmada el 27 de marzo de 2022 (Anexo 29. Acta Tona 001 mediación ambiental 25-27.03.2022) y coordinar las acciones para el cabal cumplimiento de lo pendiente y continuar las acciones de concertación de los seis tópicos ineludibles para la delimitación participativa del complejo de páramos Jurisdicciones - Santurbán - Berlín” (Anexo 30. Acta Tona seguimiento compromisos 30-31.03.2023), para la cual se estableció que se habían cumplido la mayor parte de los compromisos propuestos en el acta del 27 de marzo de 2022, quedando sólo cuatro compromisos pendientes y uno parcialmente cumplido.

Sin embargo, se destaca que a pesar de que la fase de concertación en el municipio de Tona fue suspendida en la reunión del 1 y 2 de junio del 2023 como quedó estipulado en el acta (Anexo 12. Acta Tona (S) 2023-06-01a02), el Minambiente realizó las visitas predio a predio para la realización de la encuesta de caracterización agropecuaria iniciando en el mes de junio del 2023 y culminando en el mes de diciembre del mismo año, por esta razón, el compromiso 6.4, pasó del estado pendiente a parcialmente cumplido. A continuación, se detalla el estado actual de cada uno de los compromisos del acta 001.

Tabla 10. Cumplimiento de los compromisos establecidos en el acta 001 con el municipio de Tona.

#	Compromisos Acta de Mediación 001 del 27 de marzo de 2022	Responsable	Fecha de Cumplimiento	Estado de cumplimiento	Descripción de avance	Acción	Nueva fecha	Responsable
1	El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- Minagricultura se compromete a convocar al equipo de FAO que se encuentra actualmente desarrollando el proyecto piloto "Fortalecimiento de las capacidades de resiliencia del sector agropecuario en Colombia" en el municipio de Tona, Santander, con el fin de compartir los avances logrados y experiencia a la fecha, así como algunos de los beneficiarios del programa en cuestión. Las partes acuerdan que la fecha de dicha reunión será el día martes 19 de abril de	Minagricultura	19 de abril 2022	Cumplido	La reunión del 19 de abril de 2022 se llevó a cabo en el corregimiento. (Acta)	No aplica	No aplica	No aplica

#	Compromisos Acta de Mediación 001 del 27 de marzo de 2022	Responsable	Fecha de Cumplimiento	Estado de cumplimiento	Descripción de avance	Acción	Nueva fecha	Responsable
	2022 a las 14:00 horas y será llevado a cabo en el corregimiento de Berlín, municipio de Tona.							
2	Las partes acuerdan que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural- Minagricultura-, en cabeza de la Dra Tatiana delegada, compartirá a la comunidad de Tona, Santander en cabeza de la sra. Zaira Yadira Jaimes, el documento denominado "Estándar de bajo impacto", en formato Excel, con el fin de que el mismo sea diligenciado con la información correspondiente para el cultivo de fresa.	Minagricultura	6 de abril de 2022	Cumplido	El Minagricultura cumplió con el envío del estándar mediante correo electrónico el 18 de abril. El Minagricultura puso en conocimiento al Minambiente sobre el cumplimiento del compromiso. Evidencia disponible	No aplica	No aplica	No aplica
	El Minagricultura enviará el documento en cuestión a la delegada de la comunidad a más tardar en fecha viernes 1° de abril de 2022, y la delegada regresará el documento al Minagricultura a más tardar en fecha 08 de abril.	Minagricultura	1 de abril de 2022	Cumplido	Documento enviado	No aplica	No aplica	No aplica
		Delegada de la comunidad	8 de abril de 2022	Cumplido	La delegada de la comunidad manifiesta que no recibió y por eso no pudo cumplir con su parte. En la reunión del 30 de marzo se creó el grupo	No aplica	No aplica	No aplica
3	El Minambiente se compromete a conformar una mesa virtual de trabajo entre la DAASU, el Minagricultura, la CDMB, la administración municipal de Tona y miembros de la comunidad del corregimiento Berlín expertos en la siembra de cebollas, con el fin de repasar los estándares de uso y producción de la cebolla, con énfasis en los abonos y químicos usados para su producción, así como la disposición de los residuos resultantes. La mesa virtual de trabajo en cuestión tendrá su primera sesión en fecha el día viernes 8 de abril de 2022 y será convocada por Minambiente. Del resultado de las mesas virtuales se programarán	Minambiente - DAASU CDMB, Administración municipal, miembros de la comunidad cultivadores de cebolla.		Parcialmente cumplido	Se realizó una reunión virtual el día 17 de abril de 2023 entre el Minambiente, Minagricultura y las comunidades para definir los temas y entidades que participarán en las sesiones que se convoquen en el marco de la Mesa de trabajo de cebolla, de acuerdo con las principales inquietudes de la comunidad.	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona.	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona por parte de la comunidad	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona por parte de la comunidad

#	Compromisos Acta de Mediación 001 del 27 de marzo de 2022	Responsable	Fecha de Cumplimiento	Estado de cumplimiento	Descripción de avance	Acción	Nueva fecha	Responsable
	visitas presenciales al corregimiento de Berlín, con las entidades y actores, con el fin de revisar							
4	<p>La alcaldía de Tona, Santander, facilitara la página web del municipio y/o redes sociales del mismo, para garantizar la publicidad de toda la información correspondiente al proceso de convocatoria y espacios comunitarios, así como incluir un enlace al minisitio web Santurbananza en la página web de la alcaldía municipal El Minambiente se compromete a enviar toda información relevante para las convocatorias a los espacios comunitarios de manera digital.</p> <p>Respecto de piezas que sean informativas, tales como mapas, cartografía, coordenadas y estudios relevantes para predios y miembros de la comunidad, el Minambiente enviará la información en carpeta física y carpeta digital, así como los</p>	Minambiente-DBBSE	27 de marzo de 2022	Cumplido	Se cumplió con la entrega de información en carpeta digital el día 27/03/2022. La carpeta en físico fue enviada por correo certificado el 4 de abril de 2022.	No aplica	No aplica	No aplica
5	El municipio de Tona, Santander, a través de la alcaldía y en conjunto con la personería municipal, gestionará y apoyará las acciones necesarias para que la comunidad asuma la vocería que le corresponde en los diversos escenarios de concertación	Alcaldía - Personería		Cumplido		No aplica	No aplica	No aplica
6	Las partes acuerdan que se integrará la información socio- económica relevante para la toma de decisiones mediante tareas y acciones puntuales las cuales se recogen de la siguiente			Pendiente	Ya se cuenta con la información recopilada en las visitas predio a predio; sin embargo, se encuentra en etapa de depuración.	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el

#	Compromisos Acta de Mediación 001 del 27 de marzo de 2022	Responsable	Fecha de Cumplimiento	Estado de cumplimiento	Descripción de avance	Acción	Nueva fecha	Responsable
	manera. (2 mesas) Mesa: criterios socioeconómicos Tema: Agro-tierra-agua				No obstante, este compromiso se encuentra ligado a la fase de concertación en el municipio, la cual se detuvo en la reunión del 1 y 2 de junio del 2023. Por esta razón, su cumplimiento dependerá de la continuidad o no del proceso de concertación en el municipio de Tona.	ón en el municipio de Tona.	municipio de Tona por parte de la comunidad	municipio de Tona por parte de la comunidad
6.1	Identificar predios (código predial, propietario y número de predio)	Minambiente-DBBSE	27 de marzo del 2022	Cumplido	Se cumplió con la entrega de información en carpeta digital el día 27/03/2022. La carpeta en físico fue enviada por correo certificado el 4 de abril de 2022.	No aplica	No aplica	No aplica
6.2	El municipio aportará la información que sea relevante para la identificación de los estados de formalización. La información se remitirá al correo electrónico y a más tardar el 1 de abril.	Alcaldía		Cumplido		No aplica	No aplica	No aplica
6.2	Solicitar a las entidades IGAC y SNR la información sobre el estado de formalización de los predios identificados anteriormente.	CDMB		Cumplido		No aplica	No aplica	No aplica
6.3	Actualizar la información productiva de los predios (revisar cultivos en sentido de las pendientes) El Minagricultura se compromete a entregar a la CDMB la información de la capa de cobertura de la actividad productiva del municipio.	Minagricultura - CDMB	3 de mayo de 2022	Cumplido	Minagricultura remitió El día 03 de mayo de 2022 se remitió a la CDMB el documento "Ficha_Tona_Santurban" El día 24 de junio de 2022 se remitió a al CDMB el documento FORMULARIO DE CARACTERIZACION ACTIVIDAD AGROPECUARIA_PARAMOS. El día 24 de marzo de 2023 se remitió la última versión del archivo shape file de la capa de frontera agrícola del municipio de Tona.	Se debe enviar a la alcaldía el mapa nuevamente con el detalle de la frontera agrícola para ser socializado por la entidad por medio de sus redes sociales	No aplica	No aplica

#	Compromisos Acta de Mediación 001 del 27 de marzo de 2022	Responsable	Fecha de Cumplimiento	Estado de cumplimiento	Descripción de avance	Acción	Nueva fecha	Responsable
6.3	Actualizar la información productiva de los predios (revisar cultivos en sentido de las pendientes) El Minagricultura se compromete a entregar a la CDMB la información de la capa de cobertura de la actividad productiva del municipio.	Minagricultura - CDMB		Cumplido	Minagricultura remitió El día 03 de mayo de 2022 se remitió a la CDMB el documento "Ficha_Tona_Santurban" El día 24 de junio de 2022 se remitió a al CDMB el documento FORMULARIO DE CARACTERIZACION ACTIVIDAD AGROPECUARIA_PARAMOS. El día 24 de marzo de 2023 se remitió la última versión del archivo shape file de la capa de frontera agrícola del municipio de Tona.	No aplica	No aplica	No aplica
6.4	Lineamientos para la realización de tareas: comité técnico de la cebolla. Los miembros de la comunidad aportarán la información necesaria a través de los espacios comunitarios más relevantes, como, por ejemplo, pero sin limitarse a las J.A.C.s	Minambiente Minagricultura Comunidad		Pendiente	Se realizó una reunión virtual el día 17 de abril de 2023 entre el Minambiente, Minagricultura y las comunidades para definir los temas y entidades que participarán en las sesiones que se convoquen en el marco de la Mesa de trabajo de cebolla, de acuerdo con las principales inquietudes de la comunidad	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona.	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona por parte de la comunidad	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona por parte de la comunidad
6.4	Delegar una persona o equipo de trabajo para visita predio a predio en el corregimiento de Berlín con el fin de levantar la información necesaria. Entregables: 8 documentos.	Minambiente - alcaldía		Parcialmente cumplido	Minambiente realizó las visitas predio a predio para la realización de la encuesta de caracterización agropecuaria iniciando en el mes de junio del 2023 y culminando en el mes de diciembre del mismo año. De esta forma, el Minambiente se encuentra en la fase de depuración de la información. No obstante, este compromiso se encuentra ligado a la fase de concertación en el municipio, la cual se detuvo en la reunión del 1 y 2 de junio del 2023. Por esta razón, su cumplimiento dependerá de la continuidad o no del proceso de concertación en el municipio de Tona.	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona.	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona por parte de la comunidad	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona por parte de la comunidad

#	Compromisos Acta de Mediación 001 del 27 de marzo de 2022	Responsable	Fecha de Cumplimiento	Estado de cumplimiento	Descripción de avance	Acción	Nueva fecha	Responsable
7	Las partes acuerdan que se integrará la información socio- económica relevante para la toma de decisiones mediante tareas y acciones puntuales las cuales se recogen de la siguiente manera. (2 mesas) Mesa: criterios socio-económicos Tema: social			Pendiente	Ya se cuenta con la información recopilada en las visitas predio a predio; sin embargo, se encuentra en etapa de depuración. No obstante, este compromiso se encuentra ligado a la fase de concertación en el municipio, la cual se detuvo en la reunión del 1 y 2 de junio del 2023. Por esta razón, su cumplimiento dependerá de la continuidad o no del proceso de concertación en el municipio de Tona.	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona.	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona por parte de la comunidad	Se detuvo el avance debido a la suspensión de la fase de concertación en el municipio de Tona por parte de la comunidad
7.1	Identificación de líderes sociales existentes en el municipio de Tona.	Alcaldía - Personería		cumplido		No aplica	No aplica	No aplica
7.2	Identificación de grupos existentes en Tona. Productivos: cebolleros, cafeteros. Organizaciones de base comunitaria: academia, Turismo, ONG, entre otras.	Alcaldía - Personería		cumplido		No aplica	No aplica	No aplica
7.3	Identificación JAC existentes y elegidas en las veredas y sectores de Tona	Alcaldía - Personería		Cumplido	La personería municipal envió información mediante radicado 12023E1000783.	No aplica	No aplica	No aplica
7.4	Estado actual y tendencia de la población flotante y migrante en el territorio	Alcaldía		cumplido		No aplica	No aplica	No aplica
7.5	Estado actual de la población víctima del conflicto armado en el municipio de Tona.	Alcaldía		cumplido		No aplica	No aplica	No aplica

* Nota 1: Los compromisos pendientes y los cumplidos parcialmente, no se han podido desarrollar por que la comunidad suspendió indefinidamente el diálogo. Minambiente realizó las actividades que misionalmente le competen, pero no puede avanzar en acciones adicionales por la imposibilidad material ya descrita.

ii) Responda si ¿Es viable el cumplimiento de los compromisos contenidos en la mencionada acta, inclusive, antes de la reanudación de la fase de concertación en el mes de marzo de 2023 -la cual fue suspendida- en el corregimiento de Berlín del municipio de Tona – Santander?

Rta) Desde que se suscribió el acta 001 de mediación, cada una de las entidades inició a trabajar en el cumplimiento de los compromisos adquiridos como se menciona en el acta de la reunión sostenida los días 30 y 31 de marzo del 2023 en

el municipio de Tona (Anexo 30. Acta Tona seguimiento compromisos 30-31.03.2023), en donde se realizó una revisión del estado de cada uno de los compromisos acordados, dando como resultado el cumplimiento total de 15 compromisos, el cumplimiento parcial de 1 compromiso y 4 compromisos por cumplir de un total de 20.

No obstante, como se mencionó anteriormente el Minambiente realizó las visitas predio a predio para la realización de la encuesta de caracterización agropecuaria iniciando en el mes de junio del 2023 y culminando en el mes de diciembre del mismo año, de la cual se tiene como resultado preliminar un archivo consolidado de la información socioeconómica (Anexo 31. Base datos y análisis preliminar). Por la anterior razón, el compromiso 6.4, pasó del estado pendiente a parcialmente cumplido. En ese orden de ideas, a la fecha se cuenta con 15 compromisos cumplidos totalmente, dos cumplidos parcialmente y tres pendientes, en este orden de ideas, consideramos que estamos dando cumplimiento a los compromisos establecidos y que este Ministerio tiene toda la voluntad y disposición de completar el proceso de delimitación dictado en el fallo.

iii) Informe si es necesaria la actualización integral de los Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales -ETESA- por parte de la CDMB en complementariedad con las demás autoridades que participan del proceso de delimitación del Páramo de Santurbán.

Rta) La propuesta integrada de delimitación construida por el Minambiente en 2019 contiene información actualizada de los ETESA - Estudios Técnicos, Económicos, Sociales y Ambientales-, por esta razón no se hace necesaria su actualización integral a la fecha, se cuenta con la información requerida.

C. DE LAS PREOCUPACIONES FORMULADAS, POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EN LOS INFORMES NO.17 Y 18, OBRANTES A LOS ÍNDICES 549 Y 557 SAMAI.

“...El cronograma presentado por el MADS no ha sido publicado oficialmente a la comunidad en general a través del minisitio Santurbán Avanza, tal como lo establece la sentencia como medio idóneo de comunicación...”

Rta) Se reconoce la falla en la actualización del minisitio, en ese sentido se realizaron las correcciones necesarias para corregir; por lo tanto, el cronograma de las actividades a realizar en la vigencia 2024 en el marco del proceso de delimitación del páramo Jurisdicciones Santurbán – Berlín, se encuentra publicado oficialmente en el minisitio Santurbán Avanza (ver el siguiente enlace: <https://santurban.minambiente.gov.co/index.php/generalidades/cronogramas>). Igualmente se anexa a la presente respuesta (Anexo 32. Cronograma 2024).

Esperamos de esta manera despejar todas las inquietudes e interrogantes suscitados en el proceso y de esta forma se da cumplimiento a sus requerimientos.

Atentamente,

NATALIA ANDREA CARDENAS BENAVIDES

Apoderada Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

C.C. No. 52.708,382 de Bogotá

T.P. No. 149.882 C.S.J.

Anexos: Pueden ser consultados en el siguiente link: [Anexos Rpta incidente desacato](#)

Revisó: Sandra Yolima Sguerra Castañeda, Asesora despacho de la ministra

Proyectó: Natalia Andrea Cárdenas Benavides – Abogada Contratista
Jennifer Insuasty - Profesional Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Alexandra Quintero - Profesional Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
María A. Villamil - Profesional Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.